

# JUSTICIA RESTAURATIVA EN SUPUESTOS DE VICTIMACIÓN TERRORISTA: HACIA UN SISTEMA DE GARANTÍAS MEDIANTE EL ESTUDIO CRIMINOLÓGICO DE CASOS COMPARADOS

Gema VARONA MARTÍNEZ<sup>1</sup>

*Doctora-investigadora en el Instituto Vasco de Criminología  
Universidad del País Vasco, UPV/EHU*

**Resumen:** El presente artículo plantea al lector reflexionar sobre las posibilidades y límites de la justicia restaurativa como respuesta a la victimización terrorista en el caso de ETA. Se clarifican las particularidades victimológicas de los procesos de victimización secundaria y múltiple producidos, a lo largo de décadas, dentro y fuera del País Vasco. La inexistencia de programas específicos de justicia restaurativa hasta tiempos muy recientes puede explicarse, en parte, por el impacto de dichos procesos ante la ausencia de revisiones críticas de los victimarios en un clima de apoyo o indiferencia social. No obstante, se señalan las oportunidades que ofrecen los procesos restaurativos en esta esfera como parte de una tutela judicial no sólo efectiva, sino también comprensiva.

**Laburpena:** Artikulu honen bidez, irakurleari gogoeta eginarazi nahi zaio, konponbiderako justiziak ETAREN biktimizazio terroristari erantzuteko dituen aukerei eta mugei buruz. Bertan, azkeneko hamarkadetan Euskal Herrian zein hemendik kanpo gertatu diren bigarren mailako eta era askotako biktimizazio-prozesuen berezitasun biktimologikoak argitu dira. Duela gutxira arte ez da egon konponbiderako justizia ezartzeko programa espezifikorik, neurri batean ezin zelako berrikuspen kritikorik egin hiltzaileak babesten zituen edo erailketak axola ez zitzaizkion gizarte baten baitan. Hala ere, konponbiderako prozesuek arlo horretan eskaintzen dituzten aukerak adierazi dira, babes judizial eraginkorren zein ulerkorren ikuspuntutik.

**Résumé :** Cet article invite le lecteur à réfléchir sur les possibilités et les limites de la justice réparatrice en réponse à la victimisation terroriste de l'ETA. Les particularités victimologiques des processus de victimisation secondaire et multiple produits au fil des décennies, vers et hors du pays Basque, sont ici éclaircies. L'absence de programmes spécifiques pour la justice réparatrice jusqu'à très récemment peut, en partie, s'expliquer par l'impact de ces processus du à le manque de révisions critiques de la part des terroriste dans un climat

---

1. Texto de la intervención en el *Encuentro Internacional en Homenaje al Prof. Dr. Dr. h. c. Antonio Beristain*, Donostia/San Sebastián, 4 de noviembre de 2011.

de soutien ou d'indifférence sociale. Cependant, l'auteur décrit les possibilités offertes par les processus restauratifs dans ce domaine dans le cadre d'un accès à la justice non seulement effectif mais aussi complet.

**Summary:** The present article allows readers to reflect on the potentialities and limits of restorative justice as answer to terrorist victimisation caused by ETA. Special victimological features are clarified with respect to secondary and multiple victimisation processes developed, during decades, inside and outside the Basque Country. The absence of restorative justice programs in this arena, only recently initiated, can be partially explained by the impact of those processes within an environment of lack of critical revision on the side of victimisers and of lack of social support or indifference towards victims. Nonetheless, opportunities opened by restorative justice in these cases are highlighted as part of access to justice for victims, not only respecting due process, but in a more comprehensive manner.

**Palabras clave:** victimización, terrorismo, justicia restaurativa, impunidad.

**Gako-hitzak:** nagusiak: biktimizazioa, terrorismoa, konponbiderako justizia, zigorgabetasuna.

**Mots clef :** Victimisation, Terrorisme, Justice restaurative, Impunité.

**Key words:** victimisation, terrorism, restorative justice, impunity.

## SUMARIO

- I. Introducción: La complejidad de la justicia restaurativa en supuestos de victimación terrorista en Euskadi.
- II. Factores explicativos de la ausencia de justicia restaurativa en este ámbito hasta tiempos recientes. Sus posibilidades e interés.
- III. Interpretación, desde la Victimología crítica, de los principios internacionales de justicia restaurativa en el caso vasco.
- IV. Terminar para empezar: Donde no hay conclusiones, quedan preguntas.

## Bibliografía.

## Anexos.

“—¿Estás arrepentido?, pregunta el periodista a Kandido Azpiazu. —No, —responde éste con contundencia. —¿Pero no te da pena esa mujer?<sup>2</sup>, insiste el reportero. —Pero, ¿cómo me va a dar pena? ... y me da exactamente igual que me llame asesino porque tengo el respaldo del pueblo. Hay mujeres mayores que saben que soy de ETA y que he matado y están locas por darme besos” (en Escrivá 2006, 421).

... Sí, me sentaría a hablar. Y diciéndole, mírame a la cara, tío, que soy persona. Que tú también tienes una mujer y tú también tienes unos hijos, que estamos en las mismas... ¿Por qué tu mundo y el mío no pueden coexistir?, ¿por qué tienes que seguir matando?, ¿por qué no nos podemos decir todo eso a la cara? Si nunca lo hemos hecho... Lo hacemos a través de políticos y de grandes historias. No, no. De persona a persona...<sup>3</sup>.

“Siempre nos podemos preguntar si es realista pensar que los autores de muertes vayan a asumir esta visión de la culpa y de la responsabilidad, de la inexpiable del crimen y del valor del remordimiento. No parece, entre otras razones porque se han nutrido de

---

2. En referencia a Pilar Elías, la viuda del hombre asesinado por él. La viuda vive en una casa en cuyos bajos el victimario abrió un negocio. La parte del negocio perteneciente al victimario se subastó en julio de 2008 para hacer frente a las indemnizaciones de sus víctimas y fue comprada por la esposa del ex preso, copropietaria del negocio. Se da la coincidencia de que la víctima (el hombre asesinado) salvó la vida a su victimario cuando éste era un bebé. Además, el orden de asesinar a la víctima procedía de un familiar de ésta, militante de ETA. Por su parte, Pilar Elías, como concejal del PP, ha seguido amenazada por ETA. Véase Baglietto (1999).

3. Cristina SAGARZAZU LAMBERT en Ordaz (2001, 4).

una retórica redentora de la violencia. Pero lo que deberán saber –y sus círculos culturales cercanos deberán decirles– es que mientras andaban entre pistolas se han hecho visibles las víctimas que ellos producían. Ha habido un cambio epocal. La cultura de las víctimas y de la memoria ... arroja una nueva luz sobre ellos gracias a la cual les vemos no sólo como expulsados de la sociedad por delincuentes (algo que ya sabíamos), sino encerrados en una jaula de oro que ellos mismos se han construido: encadenados a la irreparabilidad de sus acciones de la que sólo pueden liberarse gracias al perdón desde la conciencia del remordimiento. Con esta nueva cultura tienen que confrontarse” (Mate 2008, 65).

## I. INTRODUCCIÓN: LA COMPLEJIDAD DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN SUPUESTOS DE VICTIMACIÓN TERRORISTA EN EUSKADI

Me dirijo al lector para agradecerle su atención y explicarle que las siguientes líneas suponen un intento de plasmar en un texto el resultado de diversos estudios anteriores. Quisiera plantear, desde el comienzo, cuál es la idea fundamental defendida: mediante el análisis de testimonios de víctimas, procedentes de fuentes directas e indirectas; de un trabajo de campo en la jurisdicción de menores detenidos por delitos de terrorismo; del análisis de sentencias de la Audiencia Nacional<sup>4</sup>; y de ejemplos comparados se concluye que un programa de justicia restaurativa en casos de terrorismo podría ser beneficioso para las víctimas, los victimarios y la sociedad, siempre y cuando se respete la normativa internacional al respecto.

Cumpliendo con los Principios de las Naciones Unidas de 2002 y su Manual de Programas de 2006, la justicia restaurativa no significa inmediatez, sino una forma de justicia basada en un proceso de comunicación orientado a la reparación a las víctimas. No estamos ante plazos cortos, sino que conlleva una vocación de permanencia en el tiempo, aplicable en principio para todo tipo de delito, garantizando la igualdad de acceso.

De acuerdo con esos principios, la justicia restaurativa tampoco significa impunidad, ni perdón, reconciliación u olvido, ni un método para ayudar al fin de ETA o solventar la reinserción de sus presos, sino una intervención voluntaria, no generalizable, de carácter interpersonal y, en su caso, comunitario, con el fin de reparar el daño causado. Supone una gran complejidad ya que implica garantías para las víctimas y los victimarios. La reparación no se entiende como una respuesta blanda. Por otro lado, comprender que otro ser humano puede causar intencionalmente tanto dolor no es perdonar ni justificar, pero sí puede ayudar a minimizar la victimación, en la búsqueda de elementos de prevención del uso ilegítimo de la violencia en la política vasca.

En un encuentro restaurativo debe asegurarse, en todo momento, el respeto de los principios acuñados por las víctimas: verdad, memoria, dignidad y justicia<sup>5</sup>. Ello no

---

4. Los datos pertenecen a un estudio más amplio dentro de una investigación financiada por la Dirección de Derechos Humanos del Gobierno Vasco sobre la aplicación de la legislación antiterrorista en Euskadi en relación con los derechos humanos, llevada a cabo de mayo a diciembre de 2008 (VARONA 2009a).

5. Véanse su interpretación en el documento de bases *Principios rectores para un modelo de fin de ETA sin impunidad*, recogido en la web de la Fundación de Víctimas del Terrorismo. Asimismo en el punto 9 del Decálogo propuesto se dice: “Para la reinserción de presos de ETA, hay que tener en cuenta las vertientes pública y privada. La vertiente privada exige el reconocimiento del daño personal causado, la asunción de res-

impide la materialización de la interdependencia de los derechos humanos sin caer en equidistancias. Precisamente aquí reside su dimensión pública como forma de justicia en un Estado de Derecho, para lo cual deberemos contar en el futuro con una normativa interna adecuada.

Naturalmente una desviación de los principios internacionales conlleva riesgos y éstos serán mayores en un contexto social de legitimación del terrorismo, donde existe una *ética situacional* en que no se respeta el imperio de la ley y los principios básicos de la humanidad plasmados en la Declaración de los Derechos Humanos<sup>6</sup>.

Esta intervención pretende romper el silencio mediante la participación en un debate internacional en una doble dirección: dando a conocer las iniciativas internacionales en nuestro país y contribuyendo a los ejemplos comparados con variables propias de nuestro contexto. Asimismo se dirige a incentivar la argumentación científica, sin dejar de provocar y comprometerse. Creo que es posible una Criminología, o mejor, una Victimología crítica que aporte una teorización basada en un conocimiento contrastado, con datos empíricos y fiables, sobre la realidad de la injusticia sufrida por muchas víctimas del terrorismo en el País Vasco y, más allá, sobre las posibilidades de una futura reconciliación donde no se justifique la lucha armada de modo alguno y se respete la pluralidad de la ciudadanía vasca.

Con este objetivo el texto se estructura en dos partes fundamentales. En primer lugar, se contextualizarán las posibilidades de la justicia restaurativa en este campo, con sus potencialidades y límites. En segundo lugar, se estudiará la adecuación de los estándares internacionales en la materia al caso vasco, valorando los datos empíricos disponibles al respecto, tanto internos como comparados, y su interpretación teórica por parte de la Criminología y la Victimología<sup>7</sup>.

Las tres citas introductorias representan la complejidad del tema que nos ocupa hoy. El punto de vista de un victimario, una víctima y un analista concretos revelan, desde el inicio, la diversidad e interdependencia de los procesos de victimación, criminalidad y control jurídico-penal del terrorismo de ETA y apuntan a sus aspectos micro, meso y macro. El dominio micro de la realidad social se refiere a las interacciones entre individuos y suele estudiarse mediante técnicas cualitativas que atienden a los significados subjetivos de las personas. El dominio macro abarca a la sociedad global, considerando las estructuras políticas, culturales, económicas... y suele emplearse en su análisis técnicas cuantitativas o estadísticas. Entre uno y otro podemos considerar el dominio meso que tienen en cuenta aspectos grupales o contextuales de carácter intermedio. En esta comunicación, en el plano micro hemos recurrido a testimonios

---

...

ponsabilidades pecuniarias y la colaboración, en lo posible, con la justicia para aclarar y resolver los cientos de casos de asesinatos aún no esclarecidos y pendientes de juicio. La vertiente pública exige la denuncia pública del reinserción de la violencia terrorista, lo cual lleva a exigirle que acepte el Estado de Derecho, así como la condena de los fines totalitarios que radican en la acción terrorista para favorecer la deslegitimación del terrorismo entre los niños y jóvenes que legitiman todavía tales prácticas”.

6. Sobre la importancia de la ética situacional en graves violaciones de derechos humanos, vid. REES (2008, 263).

7. Cfr., anteriormente, VARONA (2002).

individuales, en el plano meso hemos considerado aspectos familiares, escolares... El lector encontrará también, en el plano macro, referencias a la contextualización socio-política.

Conviene señalar, desde el principio, las dificultades metodológicas que plantea una exposición de este tipo ante un foro internacional. Por un lado, pueden quedar sin explicar, por cuestiones de tiempo, aspectos relevantes de la realidad vasca que resultan desconocidos fuera de ella. Por otra parte, el texto también va dirigido a suscitar el debate en el seno de la sociedad vasca y en ella la justicia restaurativa, en general, no se conoce en profundidad. Pido paciencia si me exployo en exceso en puntos determinados y disculpas por pasar de puntillas por otros.

Hace tres años, en el verano de 2008, tuve la oportunidad de presentar una comunicación titulada *La Criminología ante la justicia restaurativa en casos de terrorismo de ETA: Para que el sueño no se convierta en pesadilla. Se enmarcó dentro del Taller dirigido por el Profesor Ivo Aertsen, Restorative Justice and Victims of Terrorism - Policy Implications*, celebrado el 24 de julio de 2008 en Barcelona, dentro del XV Congreso Mundial de la Sociedad Internacional de Criminología "Criminalidad y Criminología: Investigación y acción".

El texto de hoy supone una actualización y ampliación de dicha comunicación inédita. Conviene subrayar los cambios trascendentales que han sucedido desde entonces. Junto a importantes avances en justicia restaurativa en muchos países, ETA siguió asesinando, amenazando y extorsionando. Finalmente su debilidad y el coraje de todos los que se enfrentaron a ella, y aquí quiero recordar a Antonio Beristain, ha provocado su anuncio de cese definitivo de la violencia, el pasado día 20 de octubre de 2011. Al mismo tiempo, en los medios de comunicación y en el ámbito político se habla de la necesidad de promover la convivencia y la reconciliación. También hemos conocido la existencia de un programa de justicia restaurativa en relación con los presos de ETA de la llamada vía Nanclares, en alusión al centro penitenciario en que se encuentran, que ha suscitado cierta polémica<sup>8</sup>. Se habla ya en los medios de comunicación, desbordando el ámbito científico, de la justicia restaurativa como marco "que ofrece un horizonte de humanización en la interacción entre víctimas y victimarios"<sup>9</sup>.

En este texto nos acercaremos a la realidad de la justicia restaurativa utilizando el método comparativo y recurriendo a testimonios de víctimas y victimarios, como fuentes secundarias y primarias<sup>10</sup>, tanto en relación con ETA como con otras organizaciones terroristas. En todo caso, conviene subrayar la excepcionalidad de esta organización, creada hace más de cincuenta años y que ha asesinado mucho más en democracia que en el periodo de la dictadura franquista. Así lo expresa Ignacio Sánchez-Cuenca, pro-

---

8. Vid. en *elpais.com*, de 25 de septiembre de 2011, y días antes en el Weblog *Euskadi Información Global*.

9. Palabras de Carmen Magallón, Directora de la Fundación Seminario de Investigación para la Paz y se refiere a "desplegar la mejor inteligencia colectiva y la excelencia de todos para que haya curación, sin olvido. Para que haya reinserción, sin impunidad. Para que no se repita. Al fin, ahora es la palabra la protagonista. Ahora es posible y necesario dialogar, trabajar sobre la memoria, la justicia, el daño, la reparación" (2011).

10. Los datos pertenecen a un estudio más amplio recogido en el informe extraordinario de la Institución del Ararteko de 2009.

fesor de Sociología de la Universidad Complutense, en relación a su fase final (2011): “no hay ningún país occidental que haya sufrido durante tanto tiempo una amenaza terrorista interna: ETA es la organización terrorista que más años lleva en activo en todo el mundo desarrollado ... Todo lo relativo a ETA tiene una duración desmedida, incluida su fase terminal. ETA lleva agonizando desde que fracasó su última ofensiva seria, la que lanzó en 2000 tras la ruptura del Pacto de Lizarra (46 víctimas mortales). En mayo de 2003 dejó de matar y no volvió a hacerlo hasta diciembre de 2006, con el atentado de la T-4. Tras el final del último alto el fuego, ETA ha conseguido realizar algunos atentados mortales, pero han sido pocos (12 víctimas mortales) y la policía ha desarticulado la cúpula de ETA en varias ocasiones ...”.

En otros países se han demostrado, mediante estudios empíricos, los beneficios de la justicia restaurativa para la recuperación de las víctimas<sup>11</sup>, especialmente en *delitos muy graves* (Varona 2008). La justicia restaurativa no puede simplificarse como un credo de la política criminal actual (Cabezudo 2011), aunque pueda manipularse y aplicarse erróneamente a programas que no cumplen los estándares internacionales. En este texto me gustaría defender la *tesis de que la victimación terrorista, en particular en el contexto vasco, implica una particular vulnerabilidad de las víctimas que debe equilibrarse con una serie de garantías para ellas, y también para los victimarios, en línea con la reforma actual en la Unión Europea de la Decisión Marco del Consejo*, de 15 de marzo de 2001, sobre la posición de las víctimas en el proceso penal<sup>12</sup>.

Considerando los aspectos sociopolíticos vascos, esta intervención supone una búsqueda de las premisas teóricas de encuentros restaurativos entre víctimas y victimarios. No se trata de una valoración del programa concreto desarrollado en Nanclares, del cual no contamos con datos completos para su análisis.

En acuerdo con Pierre V. Tournier (2004), la idea de eficacia, o de ejemplos prometedores, de buenas prácticas o innovaciones, tan en boga en la esfera internacional, debe contextualizarse para evitar respuestas globales con conclusiones metodológicamente erróneas. En todo caso, como indica el mismo autor citado, toda medida nueva en el sistema penal conlleva inicialmente y por definición una innovación prometedora.

No obstante, conviene apartarse de idealismos que no tengan en cuenta el contexto sociocultural vasco: cómo plantear la justicia restaurativa cuando ni siquiera algunas personas de la izquierda abertzale, con responsabilidades públicas, condenan la actividad de ETA y cuando un sector importante de la sociedad muestra más empatía y solidaridad con los presos que con las víctimas. Para una persona que efectivamente comete un atentado la tendencia a justificarse por unos fines ineludibles probable-

---

11. A efectos victimológicos, aquí se entiende por víctima, no sólo la persona objeto de un atentado terrorista, sino también sus familiares, particularmente en caso de muerte o lesiones graves. Dentro de la tipología delictiva, entendemos que son víctimas del terrorismo no sólo los muertos y heridos, sino también las personas amenazadas y coaccionadas por ETA. Evidentemente, a efectos sociológicos, la extensión de la victimación es mayor y abarca a toda la sociedad, vasca y española.

12. Véanse particularmente los art. 2 e), 11 y 24 de la Propuesta de la Comisión Europea de una Directiva que establezca estándares mínimos sobre los derechos, apoyo y protección de las víctimas del delito (Bruselas, 18.5.2011, COM (2011) 275 final). Sobre las consideraciones de una mejora de su texto, véase la página web del Foro Europeo de Justicia Restaurativa.

mente sea mayor. No obstante, una vez más, como se nos señala en Victimología, las *actitudes* cuentan más que la dimensión objetiva del daño causado o el delito cometido.

Según algunos miembros de la asociación mayoritaria de víctimas en Euskadi, COVITE, la justicia restaurativa no será posible mientras no termine el terrorismo, los autores sean juzgados y cicatricen las heridas.

Las personas con rasgos fanáticos distorsionan la realidad y ellas mismas se consideran las principales víctimas. Carecen de empatía, remordimientos y juicio crítico. Junto a ello, está el caldo de cultivo de una familia, una escuela, un grupo de amigos<sup>13</sup>, una población e incluso unas instituciones donde, de algún modo, pueda legitimarse el terrorismo y no ayuden en la asunción de responsabilidad. Por otra parte, las víctimas del terrorismo han sufrido en nuestro país una doble victimación, con un abandono social e institucional que sólo está siendo paliado recientemente. Estas circunstancias, junto con otras, dificultan su voluntad de participar en encuentros restaurativos y a ello se añaden posibles desconfianzas sobre el significado de este tipo de justicia.

## II. FACTORES EXPLICATIVOS DE LA AUSENCIA DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN ESTE ÁMBITO HASTA TIEMPOS RECIENTES. SUS POSIBILIDADES E INTERÉS

Frente al significativo crecimiento global de las iniciativas de justicia restaurativa, constatado en los Principios de 2002 de las Naciones Unidas, el desarrollo de la justicia restaurativa en España y, en concreto, en el País Vasco, no deja de ser reciente y cuantitativamente marginal, si bien se aprecia un mayor número de casos en la jurisdicción de menores e incipientes proyectos en la esfera penitenciaria<sup>14</sup>. Entre los obstáculos para la expansión de la justicia restaurativa se encuentran aspectos propios de la cultura jurídica, así como de la legislación concreta. En todo caso, su previsible avance constituye un factor que afecta, más tarde que temprano –ante las dificultades aquí señaladas–, al ámbito del terrorismo<sup>15, 16</sup>.

---

13. Cfr. las conclusiones recogidas en el Informe extraordinario del Ararteko de 2009.

14. Sin pretensión de exhaustividad, véanse las consideraciones generales y la bibliografía recogida en Varona (2008).

15. La Confraternidad Carcelaria Internacional (*Prison Fellowship International*) desarrolla un programa, denominado Árbol Sicómoro, en algunas cárceles colombianas que se concreta en encuentros entre varios victimarios, algunos terroristas, cumpliendo sus condenas y varias víctimas (de delitos similares causados por otros victimarios). Véase brevemente en <http://www.justiciarestaurativa.org/news/justicia-restaurativa-en-contexto-de-encierro>.

16. En la visita de la delegación del Parlamento Vasco a Belfast, los días 5 y 6 de febrero de 2008, hubo una reunión con los responsables de la oficina gubernamental encargada de atender a las víctimas y con miembros de algunas de sus asociaciones. Ciertas víctimas relataron encuentros con los asesinos de sus familiares, quienes pidieron perdón. Anteriormente, del 6 al 8 de diciembre de 2007, una organización no gubernamental destinada a la reconciliación, *Glencree Centre for Peace and Reconciliation*, acogió a un grupo de personas del País Vasco para participar en un seminario y “aprender de la experiencia de Glencree en reconciliación y construcción de paz”, si bien deben reconocerse las diferencias en la situación del terrorismo en Irlanda del Norte y en Euskadi.

Ya sabemos que el tema del terrorismo resulta polémico, como indica Horgan (2006, 230-231): “Una sola palabra o una expresión en la presentación de un documento puede bastar para delatar una orientación política”. Los estudios en este campo se enfrentan inicialmente con la espinosa definición del terrorismo, en un debate que parece no tener solución adecuada. Por otra parte, como ha ocurrido en el resto de los delitos, los científicos siempre se han interesado más por la perspectiva de los victimarios que de las víctimas. Incluso, dentro de la primera perspectiva, los estudios se han centrado más en el reclutamiento y la pertenencia que en el cese del activismo<sup>17</sup>. Según Horgan (2006, 197-198): “Es obvio que la comunidad investigadora internacional se ha concentrado durante demasiado tiempo en los factores relacionados con la iniciación en el terrorismo, a expensas del conocimiento de otras áreas .... si los estudiosos prestasen atención a los problemas teóricos y a los vacíos..., nuestro conocimiento y comprensión de los procesos del terrorismo serían más completos. Aunque sólo sea para ampliar nuestra perspectiva ... más investigación sobre un mismo tema no necesariamente ofrece un mayor conocimiento, y la necesidad de estudiar los problemas del abandono del terrorismo –aunque sea de forma especulativa– es importante”.

Para Mate (2008, 29): “Lo que la víctima añade al conocimiento de la realidad es la visión del lado oculto o, mejor, del lado ocultado, silenciado, privado de significación” o, quizá, no escuchado. A modo de ejemplo: “Podemos hacernos idea de ese plus si traemos a cuento la reflexión del vecino de a pie en el País Vasco: *no si aquí no pasa nada, son cosas de la prensa que exagera*. Para la víctima las cosas son diferentes y su mirada no es exagerada: descubre que cualquiera que piense o actúe de una determinada manera está expuesto en el País Vasco. Las víctimas y los espectadores pueden mirar lo mismo y ver cosas diferentes” (Mate 2008, 36).

El terrorismo de ETA ha generado también otros sufrimientos como los presos privados de libertad y ante ello no podemos ser indiferentes o insolidarios (Mate 2008, 37). Pero en modo alguno son comparables los sufrimientos de las víctimas y de los victimarios. El victimario no es inocente y debe asumir la consecuencia de una acción delictiva en un Estado de Derecho. Cuestión distinta es la necesidad de reconocer la existencia de otras victimaciones en relación con el terrorismo y la exigencia de una adecuada respuesta pública, pero aquí la justicia no funciona con lógica compensatoria, sino de igualdad en derechos, deberes y oportunidades.

Sobre la búsqueda de ese nuevo conocimiento victimal, aún penetrando las tesis de la Criminología realista de izquierdas en nuestro país, la Criminología española más comprometida por la justicia social sigue teniendo problemas de relación con las víctimas y actúa con mayor comodidad desde la perspectiva de los victimarios. Desgraciadamente, si el 11-S supuso un impulso para los olvidados estudios en investigación victimológica en torno al terrorismo, las consecuencias de las desmedidas reacciones de algunos Estados supusieron también un reforzamiento del enfoque penal y procesal en los victimarios, como víctimas de abusos de poder, y, por ende, de una visión confrontada entre los derechos y expectativas de unos y otras. Esta constatación

---

17. Esta idea puede relacionarse con Fattah (1997) y la promoción de investigaciones sobre factores inhibidores o protectores frente al delito y factores que explican el desistimiento en carreras delictivas, generalmente tratados éstos últimos en las investigaciones sobre reincidencia. Sin embargo, debe darse un paso más y conectarlos con categorías y conceptos victimológicos y sociojurídicos en relación con el control jurídico-penal.

debe clarificarse en nuestro contexto. Si, teóricamente, este solapamiento de víctimas y victimarios podría dar lugar a contextos más propicios de justicia restaurativa, no es el caso en el País Vasco, no comparable en modo alguno con Irlanda del Norte, Sudáfrica o los EE.UU. En Euskadi no existen dos bandos o partes. No se produce un enfrentamiento violento entre dos comunidades. Tampoco, estamos en guerra. Ni siquiera tras el 11-M, ejemplo trágico de terrorismo islámico, se ha modificado la legislación antiterrorista en lo pertinente a la restricción de derechos de los detenidos, acusados y condenados, como desgraciadamente ocurrió en otros países<sup>18</sup>.

La primera explicación de la ausencia de justicia restaurativa en delitos de terrorismo de ETA<sup>19</sup>, hasta tiempos recientes, es la continuación del terrorismo en Euskadi durante tantas décadas. De hecho, la mayor parte de las iniciativas europeas al respecto, con el caso de Irlanda del Norte a la cabeza, se han producido fundamentalmente con el final del terrorismo. El debate más cercano a cuestiones relacionadas con la justicia restaurativa en el terrorismo de ETA sólo se ha dado en períodos de tregua, concretamente en la última, como se mencionará a continuación. Resulta paradigmático pensar que estudiar la justicia restaurativa pudo suponer un factor de riesgo<sup>20</sup>. Junto a la persistencia del terrorismo, la dificultad se acrecienta ante las diferencias políticas en materia de terrorismo, los límites legales, la falta de voluntad por parte de los victimarios, la desconfianza desde las víctimas, el escaso apoyo comunitario y el desconocimiento general sobre la justicia restaurativa.

A pesar de todo lo expuesto, y con los límites inherentes a cualquier proyecto de justicia restaurativa (voluntariedad, márgenes legales, formación de facilitadores...), existe un potencial esperanzador que merece ser explorado con rigor científico. Ese *potencial consiste en la capacidad de devolver al fenómeno del terrorismo y la victimación de ETA su aspecto individual e interpersonal*<sup>21</sup>, de poner cara a las víc-

---

18. Las reformas del gobierno del Partido Popular fueron anteriores, en 2000 y 2003 y afectaron fundamentalmente al endurecimiento de las penas. Por otra parte, en lo que se refiere al monopolio legítimo de la violencia, es cierto que tuvimos episodios aborrecibles de terrorismo de Estado con los GAL hasta 1988, y cuyas víctimas merecen la misma consideración que las de ETA. También es cierto que se han producido casos concretos de abusos policiales, pero no existen datos objetivos que permitan afirmar su sistematicidad e impunidad en los últimos años, ni su motivación exclusivamente política. Otro debate distinto es la valoración jurídica de los procesos judiciales que han conllevado la ilegalización de partidos y el cierre de medios de comunicación por su vinculación con ETA. Tampoco aquí contamos con datos contrastados que nos indiquen que estamos en un "Estado de excepción" o ante una vulneración sistemática de derechos ante la denominada "guerra contra el terrorismo".

Por su posible relación con el reconocimiento del daño sin justificaciones, si bien debe distinguirse el plano jurídico del moral, vid. el art. 9 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, avalada por el TS, el TC y el TEDH.

19. Incluso, dentro de otras organizaciones terroristas que han operado y operan en España, me atrevería a decir que las dificultades son menores.

20. Obviamente en el ámbito victimológico vasco destaca como pionero el profesor Beristain (2007), cuyos escritos a favor de reparar a las víctimas del terrorismo le situaron como uno de los profesores universitarios e intelectuales amenazados por ETA en Euskadi y obligado a llevar escolta.

21. Aquí se tienen en cuenta los aspectos meso, donde la Psicología social cobra especial relevancia. En los grupos terroristas, el juicio individual se subordina al proceso de grupo. Además, el ansia de consenso se produce más en situaciones en que se da una gran cohesión (Horgan 2006, 205). Esta consideración tiene implicaciones respecto de las teorías del control y de la elección racional y puede aplicarse específicamente en la jurisdicción de menores.

timas, de evitar el victimismo de los victimarios, de recuperar socialmente, al fin, a las víctimas y a los victimarios –siquiera éstos en un número escasísimo, pero con indudable impacto simbólico de que las cosas pueden ser de otra manera–. El programa actual en Nanclares así parece demostrarlo a la espera de datos más completos.

Ante el reducido interés social y doctrinal hasta la fecha, aunque desde hace unos meses se percibe un cambio, destaca un libro excepcional de Reyes Mate (2008), desde la óptica filosófica<sup>22</sup>. Su origen se remonta al periodo de tregua de 2006 y se enriquece con la réplica de víctimas representantes de asociaciones, profesores y artistas, entre otros. Se trata de un texto fundamental porque es el único en que, en un formato discursivo, he encontrado plasmada la problemática que suscita la justicia restaurativa para el terrorismo de ETA, si bien no es ese su objeto. Su ámbito abarca cuestiones filosóficas, éticas y políticas más amplias, así como un concepto más social de reconciliación. Aún así puede repensarse de forma interpeladora para nuestro análisis. Por este motivo se cita profusamente, consciente de contraer una gran deuda con Mate y sus colaboradores.

En el modelo de la pirámide sancionadora de Braithwaite (2002) se indica que el mayor número de casos penales, los menos graves, se trataría con las respuestas más restaurativas. Según se fuese más arriba, aumentando la gravedad de los hechos, nos encontraríamos con sanciones menos restaurativas para los infractores, pero sin dejar de serlo para las víctimas. Mate afirma (2008, 7-8): “... la sociedad ... puede ser generosa con los presos, pero no debe regatear sentido a la injusticia causada a las víctimas ... La injusticia consiste en tratar al sufrimiento del otro como medio para un fin político”.

A esa injusticia se han añadido victimaciones secundarias que han acrecentado el resentimiento de las víctimas hacia los victimarios y hacia quienes les apoyan y legitiman.

En relación con las reivindicaciones de las víctimas: “La memoria es el inicio de un proceso que se consuma en la reconciliación, término que provoca sarpujidos por lo que tiene de ambiguo (acostumbran a utilizarlo quienes más alejados han estado de las víctimas) y prematuro (pretende anticipar una situación que no da señales de concordia). Reconciliación significa recuperar para la sociedad a las víctimas y a los victimarios: a las víctimas, mediante la realización de su significación política; a los victimarios, mediante un proceso vertebrado en torno al concepto de “perdón político”, un gesto gratuito por parte de la víctima, pero no gratis pues presupone un ademán previo del victimario” (Mate 2008, 9-10).

El perdón es personal y no significa amnistía<sup>23</sup>. Para ello es necesario superar “las fracturas sociales en las que han anidado el odio de unos, el resentimiento de otros y

---

22. Dentro del ámbito general de la Victimología debe reseñarse el importante trabajo del profesor Echeburúa.

23. Sobre las inconsistencias de la legislación penal y penitenciaria en relación a la petición de perdón, vid. VARONA (2009a). Según familiares de persona asesinadas: “Ni olvido, ni perdono”, “es un insulto... hablar de perdón sin hablar de memoria, verdad y justicia” (citados en BUESA 2006, 18). La amnistía o indulto estatal no significa perdón porque, siguiendo la expresión de CHRISTIE (1973), el Estado arrebataría

la indiferencia de los más” (Mate 2008, 13). En opinión del filósofo Bartolomé Ruiz, el perdón “es un derecho de la víctima que requiere de una actitud de arrepentimiento del agresor por los actos cometidos ... el agresor ... se avergüenza de sus actos violentos y tiende la mano para una integración social. Eso no significa que tenga que renunciar a sus convicciones políticas ..., sino que renuncia a los métodos violentos y a cualquier forma de cultura de la violencia” (en Mate 2008, 168). En mi opinión, dentro de dichas formas de cultura debe incluirse la construcción de una sociedad vasca de identidad homogénea y excluyente frente a la pluralidad. Mate reconoce que el victimario tarda mucho tiempo en sentirse culpable, según constatan numerosos estudios sobre el nazismo, mientras que, paradójicamente, algunas víctimas tienden a culpabilizarse en ciertos momentos (2008, 177). Junto a la cultura de la violencia se encuentra una cultura del progreso como fin en sí mismo (en este caso hacia un Estado vasco independiente o, tal vez, hacia una paz inmediata), sin importar a quienes se deja en el camino.

Aunque no se refiere específicamente a la justicia restaurativa, la Coordinadora de Gesto por la Paz afirma: “... el diálogo sólo es posible si se cumple el reconocimiento del interlocutor como ser humano, con todos sus derechos, sus limitaciones y sus aciertos; si se mantiene una actitud abierta a la posibilidad de modificar posturas propias... cuando un ser humano opta por utilizar la violencia contra otro siente la imperiosa necesidad de justificar sus actos y tratar de explicar las razones que le han obligado a agredir un semejante... un objetivo deseable (es) que las personas que han ejercido o apoyado la violencia hagan el recorrido completo hacia su reinserción... Este proceso ha comenzado por una justificación estratégica del abandono del uso de la violencia y terminaría con una reflexión ética de lo ocurrido. Así, al final de este recorrido se produciría el natural reconocimiento de que no hubo, ni hay, justificación para tanto dolor... La petición de perdón y la disposición a otorgarlo no pueden ser impuestas... Suponen una dosis extra de coraje y benevolencia... Pedir perdón no supone una pérdida de dignidad. Conceder perdón no es, en absoluto, olvido” (en Bilbao y Etxeberria 2005, 95; 97-8). Por tanto, la primera fase de la reinserción del agresor debe ser el reconocimiento del daño y el profundo respeto por el sufrimiento producido que no casa con la realización de homenajes, ni la inclusión en listas electorales o en instancias de las instituciones públicas por parte de personas que siguen sin rechazar la violencia (ibídem, 98).

Para entender por qué las víctimas del terrorismo desconfían de posibles negociaciones de alto nivel y de amnistías, cabe recordar la historia reciente. El fin de la reconciliación se mencionaba en el Preámbulo del Decreto-ley de Amnistía, aprobado por el Consejo de Ministros, el 30 de julio de 1976 y publicado en el Boletín Oficial del Estado del 4 de agosto de ese año. Esta amnistía liberó a los militantes de los partidos

---

...

a las víctimas (indirectas, en caso de personas asesinadas) su derecho a ser sujetos del perdón, el cual implica la posibilidad de negarlo (BUESA 2006, 20-1). Cabe recordar que en la Resolución Segunda del Parlamento Vasco aprobada en el pleno monográfico de octubre de 2007 se solicita pública y solemnemente perdón por el olvido y desamparo sufrido durante demasiados años por las víctimas del terrorismo. Esta petición de perdón, aún necesaria, ante el abandono social e institucional, carece de efectos interpersonales. Véase ESCRIVÁ (2006). Cfr. sobre las negociaciones, en general desde el punto de vista diacrónico de los distintos gobiernos españoles, FONSECA (2006). Cfr. sobre la historia de ETA, ELORZA (2006). De forma comparativa e internacional, vid. MALLINDER (2008).

que durante el franquismo eran clandestinos<sup>24</sup> y, en principio, se excluía de ella a los autores de delitos que pusieran en peligro o hubieran lesionado la vida o la integridad de las personas, por lo que los tribunales tenían que interpretar si los miembros concretos de las organizaciones terroristas eran partícipes de esa puesta en peligro o lesión. El 11 de marzo de 1977 se aprobó un Real Decreto-ley ampliando la amnistía y otro Real Decreto que concedía un indulto general. Por el primero se suprimía la exclusión de internos en prisión por la “puesta en peligro” de las personas. Por el segundo se condonaban penas ya impuestas o pendientes de sentencia si la participación no fue directa ni necesaria. Posteriormente ese año se conmutaron penas por extrañamientos. En el art. 62. i) de la Constitución de 1978 se prohibieron las amnistías o indultos generales. A principios de los ochenta se concedieron también numerosos indultos, especialmente en relación con miembros de ETA pm (Escrivá 2006, 20; 35; 52; 67-145; 180; 218). En diversas negociaciones posteriores la libertad de los presos, incluyendo por delitos de sangre, estuvo en el centro de las llamadas conversaciones de paz. La reinserción también dio lugar a la aplicación generosa de los beneficios penitenciarios.

En las diferentes vías de reinserción que se han dado en nuestro país no se ha requerido que conste el arrepentimiento por el daño producido, pero sí la renuncia a la violencia y la desvinculación con la organización terrorista. Los afectados rechazaron el calificativo de “arrepentidos” –especialmente por sus connotaciones de delación– y algunos dijeron asumir su pasado sin remordimiento. En las amnistías, indultos, extrañamientos y diversas formas de reinserción individual, en el caso de delitos graves de ETA, se ha demostrado un cierto fracaso, o al menos insuficiencia en relación con la justicia, ya que las víctimas han carecido de una participación mínima. Además no se ha evitado la continuación de algunas personas en actividades terroristas (Escrivá 2006, 39). Los hijos de dos víctimas de ETA pm, asesinadas en septiembre de 1980, sin que a fecha de hoy se haya resuelto el caso judicialmente, han denunciado la impunidad y han expresado su demanda de justicia, en cuanto que no hubo un reconocimiento público del daño realizado ni una muestra de arrepentimiento –que tampoco se ha producido posteriormente (aquí tenemos un reto para la justicia restaurativa)–. Para ellos la justicia debe abarcar aspectos retributivos, con la imposición de una pena, reparadores del daño producido a las víctimas y una reinserción activa, participativa e interna por parte del interesado y no meramente pasiva a concesión de las autoridades (Altuna y Ustarán 2005)<sup>25</sup>.

---

24. “... El principio fundamental que ha presidido todo el proceso de nuestra transición a la democracia... no es otro que el de la reconciliación de los españoles, superando los viejos conflictos que en su día originaron el enfrentamiento civil y que subsistieron, siquiera de forma soterrada, durante el régimen anterior... Esa idea de conciliación y de superación de enfrentamientos ha servido para permitir la integración de todos en un sistema democrático que a todos acoge y que sólo rechaza a quienes tras la instauración de las libertades políticas pretenden, mediante el uso injustificado e injustificable de la violencia, quebrar la paz y la convivencia de los ciudadanos...” (Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2006). Sin embargo, esa conciliación tuvo luces y sombras, sin perjuicio de la consolidación actual de nuestro Estado de Derecho. La denominada Ley de Memoria Histórica reconoce, amplía derechos y establece medidas a favor de los que padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (MARTÍN Y ESCUDERO 2008). Cfr. el capítulo que analiza las políticas de justicia transicional en España, Chile y Argentina de la profesora de Ciencia Política Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ (2008).

25. Véase PAGAZAURTUNDÚA (2006). Con todas las diferencias sociopolíticas y culturales existentes, cfr. la problemática de la reinserción de miembros de bandas armadas y terroristas en Sudamérica.

Como se ha indicado, las asociaciones de víctimas del terrorismo sintetizan sus reivindicaciones con cuatro conceptos: memoria, verdad, dignidad y justicia (Buesa 2006, 9). En el informe extraordinario del Ararteko de 2009, se indica que miembros de COVITE han expresado que, si en algo están de acuerdo la mayor parte de las víctimas es en torno al concepto de justicia que debe significar la condena del culpable y la reparación a la víctima. Para muchas víctimas de atentados protagonizados por personas amnistiadas o indultadas a finales de los años setenta y entre 1982 y 1989, no hubo justicia: "... asumíamos nuestra tragedia en soledad y silencio" frente a las celebraciones de muchos de democracia y paz; no hubo reconocimiento del daño, ni inserción activa, sino una "situación injusta", que, además, no consiguió terminar con el terrorismo. Ante el proceso de paz abierto en 2006, también se alzaron voces de víctimas temiendo: ... el desprecio, la humillación y el trago amargo de (un) intento de pacificación (basado en) el mercadeo de la sangre de víctimas del terror"<sup>26</sup>. Este rechazo a una amnistía sin condiciones parece ser también compartido por el conjunto de la sociedad, particularmente en delitos de sangre<sup>27</sup>. Una paz justa puede implicar justicia restaurativa más allá de las amnistías o indultos.

Aquí resultan relevantes los estándares internacionales que evitan la impunidad y que se entienden mejor si se considera el terrorismo como un crimen contra la humanidad<sup>28</sup>. En este sentido cobra relevancia las conocidas palabras del autor del Informe Joinet: no se puede pasar página sin haberla leído<sup>29</sup>.

Desde hace unos diez años –y a pesar, como ya se ha dicho, de que la historia de ETA abarca medio siglo– las víctimas del terrorismo se han hecho visibles en España y Euskadi. Su visibilidad complica una visión simplista de la reconciliación porque un resultado ha sido la división de la clase política y la agitación del ruido mediático. No será posible ya un resultado satisfactorio del fin del terrorismo sin contar con ellas<sup>30</sup> (Mate 2008, 14). Contar con ellas no significa que sean ellas las que decidan, porque no son relevantes por su opinión política, pero sí por lo que representan. Ello exige que se las escuche y para ello es preciso un clima de escucha adecuado: "La visibilidad consiste en haber logrado que su sufrimiento deje de ser insignificante, es decir, que signifique injusticia" (Mate 2008, 21). Hacer justicia a las víctimas significa reparar el daño personal, dentro de lo posible, y el daño político que supone el mensaje terrorista (decir que sobran de la sociedad soñada por el terrorista). Para reparar el daño político deben realizarse reconocimientos públicos y sociales (más que institucionales) antes de hablar de reconciliación. Reparar significa también que no se vuelva a producir la

---

26. Declaraciones citadas en Buesa (2006, 12-3).

27. Véase Buesa (2006, 14-7).

28. Ello facilitaría que no prescribiesen, sin perjuicio de la última reforma penal para los delitos más graves.

29. Este Informe data de 1997. Fue elaborado en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías y trata sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de derechos humanos civiles y políticos. Cfr. el Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre *Impunidad* (E/CN.4/2006/89 de 15 de febrero de 2006).

30. Estuvieron ausentes en la tregua de 1989 y 1998, pero consiguieron hacer oír su voz en la de 2006, aunque para algunos analistas lo fue, en ocasiones, de forma manipulada políticamente.

injusticia: “Para desterrar de la política en el futuro toda violencia hay que asumir toda la responsabilidad respecto a la violencia pasada ... No se trata con esto de endurecer las políticas penitenciarias o el código penal. Se trata de que quien mata tome conciencia de la injusticia que comete y del daño que ha causado a la víctima, a la sociedad y a sí mismo” (Mate 2008, 41-2).

Mate explica la visibilidad actual de las víctimas –a escala global y no sólo interna– por dos factores: el auge de la justicia restaurativa y un nuevo concepto de memoria. En todo caso, en el origen de esa justicia y de esa memoria se encuentran las reivindicaciones de los movimientos en favor de los derechos de las víctimas. Si ellas no se hubiesen movilizado, no hubiesen llevado a la agenda social y política sus expectativas de justicia, el reconocimiento teórico y real de sus derechos se hubiera realizado aún más lentamente.

La justicia restaurativa, dentro de una cultura reconstructiva en el campo penal, pretende que sean otras las prioridades de la justicia y, entre ellas, la reparación de la injusticia causada a la víctima. En este sentido: “Late la sospecha de que quienes exigen *el cumplimiento íntegro de las penas* en nombre de las víctimas estén más pendientes del castigo al culpable que de la reparación del daño” (Mate 2008, 24). El Derecho penal pretende evitar venganzas y proteger a las víctimas. Sin embargo, a la luz de los limitados datos empíricos específicos, las víctimas del terrorismo en general no son intrínsecamente vengativas: “... el hecho de que las víctimas digan que nunca más ... que nadie vuelva a pasar por esto ... es una vivencia tan dura, es algo tan terrible, tan doloroso que no se desea a nadie” (Natividad Rodríguez en Mate 2008, 142).

También se han recogido manifestaciones de víctimas del 11-M en ese sentido: “no sentía nada en el juicio ante los terroristas... no me servía de nada tener venganza, tener rencor... lo enfocas en poder ayudar”<sup>31</sup>.

De hecho, como dice una víctima, ellas son la prueba viviente de que se puede romper el círculo de la violencia y estar con el Estado democrático de Derecho. Además, el Derecho penal gira en torno al victimario y sólo en fechas muy recientes se han adoptado medidas específicas para protegerlas y evitar humillaciones en los juicios. Adicionalmente muchas víctimas se sienten defraudadas con las condenas penales y les resulta difícil comprenderlas. Quizá esperan algo de la administración de justicia convencional que ésta, por su propia configuración, no puede ofrecer, especialmente cuando los daños son irreparables.

Sobre el efecto preventivo de los encuentros restaurativos habría que considerar que éste tampoco se ha probado empíricamente en la justicia penal convencional. En todo caso, recordando la propuesta de Braithwaite, en los casos más graves, se aplicaría en adultos en la fase penitenciaria y en menores como parte de la sentencia<sup>32</sup>. Puede pensarse incluso en formas restaurativas iniciales que impliquen la participación de algunas víctimas voluntarias en sesiones con internos sobre el impacto de la victimación, siguiendo el Manual de las Naciones Unidas, de 1999, sobre la aplicación de

---

31. Testimonio audiovisual recogido en la página web de la Fundación Fernando Buesa. Pertenece a Laura Braseró.

32. Piénsese en la efectividad de tramitar y ejecutar las piezas de responsabilidad civil en el Juzgado Central de Menores.

la Declaración de los principios de justicia para las víctimas de los delitos y abuso del poder de 1985 (cap. II, D. 4.a).

Adoptando un modelo comparado, distinto del contexto vasco, debe aprenderse de las críticas sobre los encuentros entre víctimas y victimarios que se han producido en el desarrollo de la Comisión sudafricana de la Verdad y la Reconciliación (Mate 2008, 55). Estas críticas se centran en la impunidad del delito que implica una equiparación entre aquéllos y que reduce los efectos inhibidores de las respuestas penales y, en definitiva, acrecientan la victimación<sup>33</sup>. En referencia fundamental a las víctimas del terrorismo de ETA: “Lo que puede resultar más indignante para una víctima, lo contrario del reconocimiento, es la simetría que algunos pretendan establecer entre ellas y sus agresores ... La violencia no ha sido nunca inevitable, ni cabe justificarla como respuesta adecuada a otra violencia anterior ... Por supuesto que en los conflictos hay sufrimiento en todas partes, pero no todo el que sufre es víctima...” (Innerarity 2007, 26). Además, el reconocimiento a las víctimas por parte de las instituciones implica la deslegitimación de la violencia (*ibidem*, 27)<sup>34</sup>. Para Cristina Cuesta: “Es imposible contentar a las víctimas y a los verdugos a la vez” (Cuesta 2007, 27).

El término reconciliación parece conllevar una cierta reciprocidad con nefastos resultados: “Se invoca al sufrimiento plural para diluir las responsabilidades y anular el concepto de inocencia y, por tanto, la diferencia entre víctimas y verdugos. Para que haya reconciliación, según estas teorías, las víctimas tienen que asumir algún grado de culpabilidad. Al final, todos culpables, es decir, todos inocentes” (Mate 2008, 57).

En este sentido, la justicia restaurativa que se plantea en este texto no significa reconciliación, ni perdón, ni impunidad. Se trata de una práctica mucho más modesta, muy singular y no generalizable, cuyo impacto social, o incluso político, parte de lo personal o interpersonal. De alguna forma, el vínculo comunitario que se promueve con los programas restaurativos sería aquí, en primer lugar, el más cercano<sup>35</sup>, sin perjuicio de su potencial multiplicador. En esta dirección, entre las experiencias comparadas puede mencionarse el Centro de Acercamiento para la Reparación y la Reconciliación en San Carlos (Colombia), donde trabajan víctimas y victimarios (paramilitares). Tras un encuentro, en principio fortuito, con uno de los torturadores y asesinos de su hijo, Pastora Mira reflexiona: “Estos grupos paramilitares funcionaban de forma muy jerarquizada y nunca podríamos acceder a la cúpula, pero sí a las bases, para derribar el edificio desde abajo, poco a poco”<sup>36</sup>.

---

33. Para BERISTAIN (2007, 243-244), cualquier fórmula de “diálogo” que suponga un plano de igualdad entre las víctimas, o sus representantes, y los victimarios supone legitimar la violencia terrorista y la impunidad. Debe haber un previo reconocimiento del delito y una voluntad de reparación por parte de los victimarios que debe relacionarse con la justicia penal, si bien de carácter recreativo.

34. En este sentido, vid. la ley vasca de reconocimiento y protección de las víctimas de terrorismo, aprobada en junio de 2008. Cfr. la nueva ley estatal 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo. Se refiere de forma general a la derrota del terrorismo y a la protección frente a la impunidad.

35. Cfr. <http://www.elkargunea.net> en relación con el refuerzo del vínculo comunitario en la justicia restaurativa, si bien no se encuentran referencias explícitas a la deslegitimación del terrorismo. Cfr. como sugerencia operativa la creación de comisiones locales de convivencia en Mate (2008, 77).

36. *El País*, 24.01.08, p. 14.

Otra cuestión que complica aún más este aspecto es la extensión de la victimación indirecta o de familiares y la pluralidad de sus actitudes frente a un posible encuentro restaurativo.

Ante los términos de perdón, arrepentimiento y *remordimiento*, Mate opta por el último entendido como la conciencia de que el daño realizado es irreparable (2008). Probablemente los victimarios no sean tan claros e incurran en contradicciones a la hora de expresar dichos remordimientos. Así un preso de ETA, condenado por varios asesinatos, declaraba que hoy no llevaría a cabo esos atentados, pero no estaba arrepentido, aunque no tuviera inconveniente en pedir perdón a los familiares de las víctimas (Escrivá 2006, 269).

Por otra parte, existen diversos testimonios y acciones de terroristas que, lejos del arrepentimiento, no sólo justifican, sino que celebran los actos terroristas. Alguno afirma: "... tenemos un escudo invulnerable que no es otro que la razón ... afortunadamente, de resocialización no da signos ... ni una inmensa mayoría de los 700 presos y presas, ni una gran parte de la sociedad vasca. Porque resocializar en el sentido utilizado por el enemigo implica la derrota y la captación de los contravalores que de tan magnífica manera representan todos los ... (nombres de jueces). Pero deberían hacerse una pregunta: ni 700 compañeros y compañeras con miles de años de cárcel cumplidos y por cumplir en nuestras espaldas no damos signos de "resocialización", ¿no será que algo les falla en el tratamiento penitenciario? Lo que les falta es que tenemos el escudo de la razón. Y que nada es insuperable, ni en lo personal ni en lo político, salvo la interiorización del fracaso"<sup>37</sup>.

También pueden recogerse testimonios de víctimas insultadas por acusados de terrorismo y sus familiares y grupos de apoyo durante la celebración de juicios en la Audiencia Nacional. Asimismo, según una entrevista realizada en diciembre de 2007 a un ertzaina<sup>38</sup>, todavía recordaba –y es algo que permanece en su memoria– cómo ante los cuerpos sin vida de dos compañeros tuvieron que soportar las risas de un grupo de simpatizantes de ETA.

En 2005, Horgan apuntaba temas de investigación relevantes en materia de terrorismo de los que apenas tenemos información, entre ellos, "cómo y hasta qué punto los ex terroristas expresan arrepentimiento y qué hacen (si se da el caso) para combatir el malestar" de la culpa (2006, 216). Seis años después de esta invitación a la investigación seguimos careciendo de datos empíricos al respecto y, concretamente, para el terrorismo de ETA.

Encontramos un ejemplo, si bien de un militante de otra banda terrorista que ha actuado en España, los GRAPO, en el libro autobiográfico de Félix Novales (1989, 239). Él no habla de arrepentimiento pero sí de "rectificación", de "reconstrucción moral" y de "reconciliación del yo individual con el yo social". Fue condenado a treinta años de cárcel por crímenes cometidos en 1978, cuando tenía veinte años. En 1989 reconoce que entonces "matábamos porque estábamos llenos de odio" y ha terminado siendo "rehén del propio pasado" y reclamando humanidad. Al aceptar "la ausencia de

37. Testimonio que figura en la sentencia de la Sala de lo Penal de la AN 60/2006, de 8 de noviembre.

38. Incluida en el estudio del informe extraordinario del Ararteko de 2009.

justificación que descargaba la conciencia ... uno comprende, aunque haya tenido que ser en la derrota, que era falsa la hipotética valoración instrumental de sus actos” y “se queda frente a ellos solo, aplastado ante la enormidad de la tragedia causada. Quizá por eso sea tan difícil para nosotros el arrepentimiento ... con ... treinta años no se pueden pagar los dolores causados”.

En el contexto de ETA, de las casi setenta entrevistas realizadas en los últimos cinco años de la década de los noventa por el profesor Fernando Reinares (2001, 16), se concluye que: “Apenas dos o tres se mostraron arrepentidos de su militancia en ETA. No, no se trata de terroristas arrepentidos. Mi impresión es que, entre quienes han sido etarras, hay muy, muy pocos arrepentidos. Casi todos asumen la decisión que en su día tomaron, dan por bueno lo que hicieron e incluso alguno lamenta no haber podido hacer más de lo que hizo. Sin embargo, la mayoría de los entrevistados optó por poner fin a sus actividades en la organización terrorista convencidos por unas u otras razones de que la violencia –o al menos su militancia– carecía ya de sentido”<sup>39</sup>.

Sí existen ex militantes de ETA, reintegrados en la política o en la vida pública tras la disolución de ETA pm, que se han responsabilizado de la creación de la organización (el “monstruo” como lo denominan ahora), aunque en su inmensa mayoría no participaron directamente en atentados<sup>40</sup>.

Cabe resaltar la importancia del factor micro ante la perspectiva de la lógica de la perpetuación de ETA que describe Kepa Aulestia (2007, 36-37), ex militante de ETA, como conservación de poder y falta de voluntad de asumir responsabilidades. En relación con los presos, Aulestia habla de un nudo gordiano. Las circunstancias actuales no son las de la disolución de ETA pm, al menos, por cuatro motivos (Infante 2007, 169). En aquella disolución, las víctimas no eran tan visibles socialmente, ni tan numerosas, y no pudieron hacerse escuchar<sup>41</sup>; no existían las divisiones políticas que existen hoy en la materia; el Estado democrático de Derecho no estaba tan asentado como en la actualidad y se permitieron ciertas ilegalidades para dar salida a la cuestión de los presos<sup>42</sup>; y finalmente una constatación temporal, repetidamente

---

39. Cfr. el valioso estudio de Rogelio ALONSO (2003) que incluye extractos de setenta entrevistas con activistas y antiguos miembros del IRA que demuestran empíricamente los intentos de racionalización de la violencia, así como las notas de gangsterismo de la organización terrorista hacia sus propios miembros. Respecto del pensamiento grupal, Alonso indica, siguiendo la obra de principios de los ochenta del psicólogo Irving JANIS: “Sus activistas requieren certezas y dogmatismos, pues desde su perspectiva resultaría incongruente arriesgar la propia vida y arrebatarla a otros si las motivaciones para ello no se sustentaran en ideas sólidas y consistentes. Esas seguridades provienen de la interpretación que el grupo ofrece y que el militante aceptará como parte de la exigencia del compromiso y lealtad con la causa...” Dentro de este pensamiento grupal se mantiene la ilusión de invulnerabilidad que contribuye a no cuestionarse su comportamiento, se estereotipa al adversario, se asume una moralidad superior que justifica los actos y se acepta la censura por parte de los líderes (Alonso 2003, 127-128).

40. Véase, por ejemplo, donde se hace alusión también a las presiones internas de la organización, la entrevista a Valentín SOLAGAISTUA, en *El País* Domingo, 18.05.08, p. 8-9.

41. Si bien la Asociación Víctimas del Terrorismo se creó en 1981. Es cierto que algunos familiares de víctimas enviaron cartas posteriormente al entonces Ministro de Interior al reflejarse en algunos medios la falta de arrepentimiento o la euforia por volver a España de algunos presos, pero los medios no continuaron dando noticias al respecto y no hubo mayor repercusión social.

42. Vid. Infante (2007). Cfr. GÓMEZ BERMÚDEZ (2006).

señalada: han pasado treinta años en los que se ha seguido matando, amenazando y coaccionando<sup>43</sup>.

Por otra parte, para Kepa Aulestia: “se abandona la lucha armada porque se descubre uno en el fondo de un agujero ... el reconocimiento de la víctima es lo último que le ocurre al terrorista que abandona las armas. Lo último que descubre puede ser a la víctima. Primero se descubre a sí mismo. Es un ser egocéntrico que quiere salir de una situación que empieza a ser insufrible también para él. Y esto yo creo que también forma parte de lo que podría ser la explicación más colectiva” (2007, 43).

Según un informe del Ministerio del Interior, filtrado a la prensa<sup>44</sup> –que ha seguido con atención esta cuestión–, un sector crítico dentro de los presos de ETA planteó hace unos años romper con la disciplina de la organización y acogerse a medidas de reinserción. Este grupo se conocería más tarde como la vía Nanclares y con él se inició el programa ya aludido de justicia restaurativa por parte de Instituciones Penitenciarias.

Ese criticismo se propició, entre otras cuestiones, por el malestar generado con la ruptura de la tregua, la constatación del escaso margen de decisión del colectivo de los presos, la aplicación judicial de la denominada doctrina Parot y los agravios comparativos de pago de fianza para evitar la cárcel de algunos dirigentes de asociaciones de ayuda a los presos. En este sentido, desde Instituciones Penitenciarias se constató un aumento de la participación de estos internos en las actividades organizadas dentro de las cárceles, si bien se trató de una minoría.

En principio, esta participación se prohíbe por ETA. Otra consigna consiste en no satisfacer la responsabilidad civil<sup>45</sup>, que hoy en día queda parcialmente vinculada a la progresión en grado. Tampoco se permiten críticas de los presos. En febrero de 2008 fueron expulsados del colectivo de presos de ETA (EPPK) dos antiguos jefes de los aparatos político y militar. Anteriormente otros habían sufrido sanciones internas por defender el abandono de las armas. En 1986, María Dolores González Catarain, Yoyes, una mujer condenada por delitos de terrorismo y que se acogió a la reinserción fue asesinada por ETA acusada de traidora<sup>46</sup>. El control de ETA se extendió a los familiares de los presos y abarcó, en ocasiones, la acción de la defensa letrada.

---

43. El profesor de Derecho internacional público Bariffi señala que nos encontramos ante una *situación* de terrorismo, tal y como se define por las Naciones Unidas: persistencia de violaciones manifiestas de los derechos humanos (2008). En este sentido, se busca la inclusión del terrorismo dentro de la noción de crimen contra la humanidad. Véase CASADEVANTE (2005).

44. *El Diario Vasco*, 14 de julio de 2008, p. 16 y 17.

45. Incluso la mayoría de los presos acogidos a la reinserción se negaron a abonar la responsabilidad civil, a pesar de la insistencia de la Asociación de Víctimas del Terrorismo ante la Fiscalía de la Audiencia Nacional (Escrivá 2006, 478-482).

46. Véase el comunicado de ETA, tras su asesinato, en Escrivá (2006, 455-457). En él las medidas de reinserción se califican de “sucias y degradante maniobra de claudicación”. La única salida que se contempla en él es, en términos bélicos, “un armisticio en el conflicto que enfrenta hoy al estado opresor español y al pueblo vasco”. La única “solución viable” es “la generosa oferta de la negociación política basada en la alternativo táctica de KAS”. Hubo un comunicado de réplica por parte de los presos insertados (véase también en Escrivá 2006, 457-460), donde se critica el texto de ETA y se reafirma la valentía de Yoyes para defender sus ideas mediante medios pacíficos porque el momento histórico era otro: “nos parece ilícito tratar de suplantar al pueblo, en una suerte de neodespotismo ilustrado, e implicarle en una estrategia tercermundista, histórica y reaccionaria”.

En 2011 el colectivo de presos de ETA se adhirió al *Acuerdo de Gernika para un escenario de paz y soluciones democráticas*, redactado un año antes<sup>47</sup>. En su último punto se alude a la “necesidad de un reconocimiento, reconciliación y reparación de todas las víctimas, originadas por el conflicto político y la realidad de las múltiples violencias”.

En todo caso, salvo los resultados preliminares del programa de justicia restaurativa en Nanclares, hoy resulta difícil encontrar ejemplos donde se lamente públicamente el daño causado a las víctimas. Como escribe Maite Pagazaurtundúa en el prólogo de Escrivá (2006)<sup>48</sup>, deben evitarse errores del pasado y no caer en “la tentación de olvidar la voluntad efectiva de reincorporarse a la sociedad que deben expresar los terroristas encarcelados y la necesidad de que hagan cesar la cultura de la violencia y del odio y que lo hagan como agentes activos” (p. 2-3).

En un nivel interpersonal de un posible encuentro restaurativo, entre víctimas y victimarios en delitos de terrorismo, no basta el reconocimiento de un daño sin renuncia a la violencia como medio, es decir, a la cosificación de las víctimas. Como ejemplos excepcionales, en las clases de Criminología y Victimología en el IVAC/KREI se analizan, como estudio de casos, dos encuentros restaurativos en este tipo de delitos. Uno es el encuentro entre un antiguo miembro del IRA y la hija de un parlamentario británico, cuyo padre murió por una bomba en cuya colocación participó aquél –quien, al menos en el texto analizado, no renuncia a la lucha armada– (Gastaminza 2006, 24). Otro es el encuentro narrado por Adriana Faranda, antiguo miembro de las Brigadas Rojas italianas, quien, junto al reconocimiento del daño, renunció a la lucha armada como instrumento válido para transformar la sociedad y realizó gestos activos de reparación, aún consciente de la irreparabilidad (González 2006)<sup>49</sup>. Sus distintas concepciones de la petición de perdón a las víctimas también resultan interesantes para la planificación de futuros proyectos de este tipo<sup>50</sup>, siempre extremadamente complejos. En ese futuro resultan interesantes las conclusiones del proyecto del Foro Europeo para la Justicia Restaurativa, financiado por la Comisión Europea, en que además de estudiarse los principios básicos de asistencia para las víctimas de terrorismo, se ha analizado la relación entre la justicia restaurativa y la victimación terrorista<sup>51</sup>.

Supuestas la voluntariedad y la disposición reparadora y de escucha, aún sin conseguir una reparación satisfactoria, el encuentro restaurativo en sí mismo, puede producir efectos reparadores para las víctimas. La mayor parte de los datos empíricos

---

47. Firmado el 25 de septiembre de 2010 por la Izquierda Abertzale, EA, Aralar, AB, Alternatiba, LAB y diversos agentes políticos, sindicales y sociales.

48. Sobre la reinserción fomentada por los gobiernos, sin contar con las víctimas, es decir, sin exigir un mínimo lamento del sufrimiento causado y sentido por muchas víctimas como impunidad y factor de riesgo de una nueva victimación, véase Escrivá (2006).

49. Vid. las entrevistas a Faranda de Jamieson (1989). En ellas Faranda describe su disociación de la banda como un proceso muy gradual donde se pone en cuestión, no sólo los aspectos concretos, sino los conceptos como el marxismo, la violencia, la lógica de la animadversión, la relación con la autoridad o la forma de concebir y enfrentarse a la realidad.

50. En el ámbito palestino-israelí, véase a modo de ejemplo, un proyecto restaurativo en <http://www.sulha.com>. En general, véanse también los documentos audiovisuales recogidos en <http://www.theforgivenessproject.com>.

51. Véase en <http://www.euforumjr.org/Activities/conferences.Tilburg.htm>.

que avalan la llamada justicia procedimental pueden ser aplicables. También las víctimas del terrorismo quieren saber, siguiendo los principios internacionales de verdad y memoria. Las víctimas saben que se atentó contra ellas o contra sus seres queridos porque representaban la pluralidad o porque eran meros objetos de un fin superior a los ojos de las personas que acudieron a la vía del terrorismo. Aún así algunas quieren preguntar detalles o cuestiones fundamentales: “Mi hija haría lo que fuera por preguntarle al asesino de su padre por qué le disparó”<sup>52</sup>.

Como ya se ha indicado, en nuestro ámbito vasco resulta más realista hablar de reparación que de perdón. Sin embargo, para Mate, el perdón interpersonal puede transformar la culpabilidad en responsabilidad: “El perdón libera a la víctima en la medida en que integra la memoria de la ofensa en el contexto más amplio de un sujeto que no sólo es víctima<sup>53</sup>: la víctima recupera su nombre, es decir, pone el acento en las acciones que ella libremente ha realizado y no sólo en las que ha padecido<sup>54</sup>. También libera al verdugo al descargarle de la culpabilidad ... el perdón afecta a un sujeto que si acepta el regalo del perdón tiene al menos que desear que aquello no hubiera ocurrido, es decir, tiene que lamentar el daño que ha ocasionado a quien ahora le perdona<sup>55</sup>. Ese gesto tiene un significado político puesto que el que una vez ofendió tan gravemente al otro está dispuesto ahora a convivir, relacionarse, hacer política sin violencia.” (Mate 2008, 64). Sólo esto puede asegurar realmente un futuro en paz: “... el terror no sólo quiere matar físicamente, sino hacer política con el sufrimiento que provocan esas muertes ... *hay que preguntarse qué pasó en el País Vasco para que el derecho a la vida significara tan poco en la sociedad vasca. Hay que hacerlo no sólo para entender lo que pasó, sino, sobre todo, para no repetir el error en el futuro*” (Mate 2008, 68-69). Particularmente no debe olvidarse que el riesgo victimal se concentró en segmentos muy concretos de la población.

Debe valorarse muy positivamente en el ámbito comunitario el trabajo de la Dirección de Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco<sup>56</sup> potenciando la realización

52. Viuda de un obrero a quien asesinó ETA en 1983, quince días después de que naciera su hija (*El País*, 18.05.08, País Vasco, p. 3).

53. Esta idea enlaza con la Victimología crítica y, también, con el concepto de resiliencia, desarrollado en este campo, entre otros, por Echeburúa. Los datos empíricos confirman que muchas son resilientes, incluso sin ningún tipo de ayuda, y que no han caído en el victimismo. Por otra parte, expertos y víctimas no están de acuerdo con la idea de la superación de la victimación en el sentido de que las víctimas tienen que dejar de serlo. Su capacidad para desarrollar sus potencialidades en el futuro no debe suponer olvidar.

54. De acuerdo con la viuda del periodista José María Portell, asesinado por ETA en 1978 –ese año ETA mató a 68 personas–: “Lo único que he querido con el paso del tiempo es que mis hijos crezcan con serenidad, que no crezcan con odio. Entonces nadie entendió mi postura de perdonar, no de olvidar. Si no perdonas, no puedes vivir...”. En ese sentido, y paradójicamente, quizá valora la menor visibilidad de las víctimas de entonces ante las diatribas políticas y el activismo político de algunas víctimas de hoy. Según Cristina Cuesta (2008, 30): “Las víctimas somos tan diversas como los terroristas ... Estamos unidas irremediabilmente a los terroristas porque somos su antítesis. Ellos la *muerte*, nosotras la *vida*. Ellos la *mentira*, las víctimas la *verdad*. Ellos la *culpabilidad*, nosotras la *inocencia*”. De alguna forma, argumenta Cristina Cuesta, ellos fueron los primeros en introducir a las víctimas en política al atentar contra ellas por un fin político.

55. Aquí Mate se muestra escéptico sobre el perdón de los familiares de la víctima asesinada. Por otra parte, podemos preguntarnos quién intervendría y con qué efectos: unos hermanos podrían perdonar y otros no, una viuda sí y una madre no, etcétera.

56. También participa en el programa de justicia restaurativa en Nanclares.

de homenajes en las poblaciones donde se produjeron víctimas mortales. No obstante, el recuerdo meramente retórico de las víctimas es una forma de olvido. Debe trasladarse al ámbito social e institucional para reconocer el significado político de unas víctimas que fueron atacadas por representar la pluralidad vasca. Debe reconocerse que su pertenencia a la ciudadanía vasca y/o española nos afecta a todos los ciudadanos, vascos y españoles. Sin “culminar el duelo”: “... ni Centros de la Memoria, ni monumentos. Serán cosas aparentes, pero absolutamente vacías de contenido” (Pagazaurtundúa 2006, 75). También la indiferencia y el abandono social representan en parte la negación de la ciudadanía de las víctimas. Además: “Quienes una vez fueron declarados desechos, seres inservibles o innecesarios para la construcción de la patria vasca, deben ahora sentir que son imprescindibles” (Mate 2008, 79-80).

Los resultados de las evaluaciones sobre los programas restaurativos ayudan a romper la identificación entre justicia y justicia penal. La justicia restaurativa también es justicia y al ponerse en marcha efectivamente ahuyenta la impunidad o la idea de que se trata de una respuesta blanda. Las víctimas temen con razón el riesgo de impunidad (Pagazaurtundúa en Mate 2008, 107). Sin embargo, dentro del cambio cultural que supone la justicia restaurativa, las víctimas pasan a ser coprotagonistas. La justicia restaurativa no se dirige principalmente al castigo del culpable y a la restauración de la autoridad de la ley, sino a la reparación de las víctimas mediante el reconocimiento por parte del victimario del daño causado y su lamento. Este lamento implica la “voluntad de desterrar la violencia de la política ...”. De ahí el carácter político del perdón, dentro de la concepción ya aludida de Mate. Dentro de la excepcionalidad de los casos de reparación en el ámbito vasco, éstos podrían llegar a ser “una referencia muy importante para deconstruir la lógica de la cultura de la violencia. Cuando un agresor llega a reconocer el horror que su violencia ha producido, independientemente de la pena que le corresponda por la misma, tiene una actitud de reconsiderar públicamente el rechazo a la violencia y a sus consecuencias pidiendo el perdón de las víctimas, estos casos son sin duda las experiencias humanas en que se muestra el límite positivo de la humanidad frente al límite perverso de la cultura de la violencia terrorista” (Bartolomé Ruiz en Mate 2008, 169).

En la puesta en marcha de los encuentros restaurativos se destaca también el origen de los derechos humanos en su dimensión interpersonal frente al poder y la cultura asfixiantes, así como su carácter no ilimitado y el apareamiento de obligaciones. Adicionalmente, no se puede creer en los derechos humanos en abstracto y matar y/o justificar el asesinato, las amenazas y las coacciones: la visibilidad de las víctimas ayuda a “acabar con la impostura intelectual de quien piensa que porque defiende los derechos humanos está del lado bueno ... la única defensa de la vida posible es la negación del crimen” (Mate 2008, 71).

Una vez más, la Presidenta de la Fundación de Víctimas del Terrorismo, Maite Pagazaurtundúa nos devuelve a la realidad cuando expresa que: “Los colectivos implicados en el terror se sienten desligados de cualquier responsabilidad y de cualquier culpa<sup>57</sup>. Porque ligan la sensación de irresponsabilidad ... al origen del conflicto, lo que ellos denominan origen del conflicto. Se sienten absolutamente desvinculados

---

57. El estudio de sentencias de la Audiencia Nacional, de 2000 a 2007, en casos de terrorismo de ETA corrobora inicialmente esta percepción.

de la culpa” (en Mate 2008, 109). Elías Díaz añade el permanente victimismo de los victimarios, ellos se sienten víctimas. Por eso, para este filósofo del derecho, nos deberíamos conformar con la pacificación jurídica y política ante la imposibilidad actual de reconciliación y con el lenguaje de los ciudadanos en un Estado democrático de Derecho frente al lenguaje de las víctimas –porque no hay un acuerdo básico de quién es víctima– (en Mate 2008, 132-134). Los terroristas agradecen que no les llamen así: “No llamarles terroristas es reconocerles como personas, es habilitarles para el diálogo en orden a generar una situación nueva...” (García de Andóain en Mate 2008, 160-161). Ahora bien, *humildad* y responsabilización activa en el proceso de reinserción social no implican *humillación*. Precisamente por ello, Braithwaite desarrolló su teoría del remordimiento o vergüenza reintegrativa frente a la estigmatizante<sup>58</sup>.

Como explica el filósofo Bartolomé Ruiz (en Mate 2008, 164-165): “Para legitimar la violencia estratégica del terrorismo es necesario alimentar constantemente la visualización del otro como enemigo ... La cultura de la violencia tiene raíces muy profundas que van más allá de los atentados y que se extienden hasta los actos de amenaza, acoso y humillación de la convivencia cotidiana”. Para el autor citado, las identidades cerradas promueven el fanatismo como una forma de heroísmo<sup>59</sup>.

El cese del terrorismo, desde un punto de vista individual, puede suponer sólo la no participación en actividades terroristas y, más allá, el abandono de valores, actitudes e incluso aspiraciones (Horgan 2006, 201). Aquí traemos a colación la importancia de la perspectiva micro y meso. En cuanto a la pertenencia a un grupo, la persecución estatal incrementa su cohesión, recordando las teorías de Durkheim y de Merton. De ahí la importancia de que la sociedad pueda dar una alternativa al que esté dispuesto a volver a ella. Esta idea la ha explicado muy bien Braithwaite, en su interrelación de las teorías mencionadas bajo el concepto de vergüenza reintegrativa y no estigmatizante (1989)<sup>60</sup>.

---

58. Sobre esta cuestión puede opinarse viendo, por ejemplo, la última entrevista realizada en 2011 por el director de *El Mundo* a Soares Gamba, implicado éste en un intento de atentado contra aquél (veo7, 11.01.11). Reconoce que se ha perdonado a sí mismo, pero entiende que no le perdonen los demás. No puede explicar lo que hizo, aunque reconoce que el cambio se produjo ante la reflexión por el atentado de Hipercor. Los entrevistadores le dicen: “ódiate a ti mismo”.

59. Sobre el valor de las identidades múltiples como factor inhibitor del terrorismo, ante la posibilidad de que la afirmación del uno no signifique necesariamente la negación del otro, véase MAALOUF (1999) y relaciónese, en sentido interdireccional víctimas, victimarios, comunidades de apoyo y sociedad, con la teoría clásica estructural funcionalista de Durkheim.

60. “Este no es un libro que queme las teorías generales existentes para construir una nueva sobre sus cenizas. Más bien, considero que existe una enorme oportunidad de integrar algunas de las más importantes tradiciones teóricas, procedentes principalmente de la teoría sociológica americana –la teoría del control, sub-cultural, de la asociación diferencial, del conflicto y del etiquetaje–. La llave para sintetizar estas formulaciones potencialmente incompatibles es inyectar un elemento vital que se echa en falta en la teoría criminológica: el avergonzar reintegrativamente” (BRAITHWAITE 1989, 4-5). Continúa el autor citado: “El control social represivo, como la pena privativa de libertad, restringe nuestra autonomía por limitación forzada de nuestras elecciones; el control social moralizante restringe nuestra autonomía al invitarnos a ver que no podemos ser personas totalmente morales si sólo consideramos nuestros propios intereses en las elecciones que realizamos. Cuando ejercemos nuestra autonomía de forma que pisotea la autonomía de los demás provoca vergüenza. Una teoría normativa del control social basada en la educación moral aspira a poner al acusado en una posición en la que debe argumentar su inocencia, admitir su culpa y expresar remordimiento, o contrastar la legitimidad de las normas infringidas. Busca evitar que se elimine el razonamiento moral sobre la presunta

Horgan entiende que la percepción individual sobre la existencia de salidas viables al terrorismo puede ser reflejo de tres factores (2006, 214): el grado de implicación en el grupo (incluyendo la prolongación temporal); la dependencia del grupo en cuanto a su identidad y soporte psicológico (añadiría social, familiar y económico); y la valoración que realice de su militancia (¿ha valido la pena?). Todas estas cuestiones se relacionan con otros aspectos familiares, grupales y también sociopolíticos (p. ej.: quizá en un periodo de tregua, y también especialmente tras su fracaso, surja el tiempo y la serenidad para reflexionar y cuestionarse la militancia).

En conexión con ello, Horgan rechaza la idea de perfiles o de personalidades terroristas por su pobreza y falta de apoyo empírico: “Sencillamente, no existen características del terrorista fáciles de identificar a priori que permitan determinar probabilísticamente, de forma válida, fiable y aplicable a un intervalo significativo de tiempo, el riesgo de que una persona o un grupo social determinados se involucren en actividades terroristas” (2006, 222). Como explica elocuentemente Fattah (1997), la conducta delictiva –léase terrorismo– no difiere en esencia de otros comportamientos sociales, está relacionada con ellos, sin perjuicio de su cambiante valoración sociopolítica y jurídica.

Aún así, cabe valorar ciertas características aunque no puedan llegar a constituir personalidades estancas. De acuerdo con Francisco Alonso-Fernández, autor de *Psicología del terrorismo*, los jóvenes en la búsqueda de su identidad son un grupo potencial para el fanatismo. Dicho autor señala las siguientes características psicológicas relativas a algunas personas que comenten actos terroristas: falta de empatía, impulsividad, falta de capacidad de argumentación, intransigencia, sacralización de un ideario político, alterofobia (selectiva)...

Cuestión distinta consiste en estudiar las características sociodemográficas de los militantes de una organización terrorista. Desde una perspectiva sociológica<sup>61</sup>, tras analizar datos de unos 600 terroristas de ETA (extraídos de expedientes de la Audiencia Nacional), en 1997, el Prof. Fernando Reinares señalaba que el perfil de los jóvenes reclutados en los últimos años es muy distinto al de los años setenta: se trata de individuos más jóvenes, urbanos e inmigrantes de origen. Preferentemente varón –9 de cada 10 militantes de ETA han sido y son varones–, soltero, guipuzcoano y cada vez más joven –nacidos y educados en democracia, bajo un gobierno autónomo vasco y en unas condiciones económicas nada desfavorables<sup>62</sup>–. Reinares concluye que el perfil

---

... infracción mediante la “exclusión” del acusado.” En los encuentros restaurativos en delitos de terrorismo de ETA se asume el trabajo previo del mediador para evitar justificaciones, sin perjuicio de que el propio encuentro sea un símbolo de la deslegitimación del terrorismo.

61. Desde la mirada de la antropología social, estudiando historias de vida de militantes de ETA, de los sesenta a los ochenta, vid. la tesis doctoral de Miren Alcedo (1996).

62. “Los terroristas decidieron acabar con unas personas de las que no sabían nada. Eran vascos, como nosotras, no habían pasado hambre ni necesidad, habían podido estudiar en euskera, votar a partidos diferentes, salir a tomar cervezas, trabajar y llevar una vida normal pero decidieron convertirse en fanáticos, libre y conscientemente. Otros muchos jóvenes huérfanos, heridos y humillados decidimos ser personas decentes” (Cuesta y Cuesta 2007, 26). Son palabras de unas hijas ante el asesinato de su padre y el escolta que le acompañaba.

sociológico de quienes han ingresado en ETA a lo largo de la década de los noventa coincide, en gran medida, con la caracterización del radicalismo juvenil y urbano, sumido en una crisis normativa, actualmente observable en la mayor parte de los países europeos. Sin embargo, por la continuidad en el tiempo y la especificidad delictiva, las teorías subculturales resultan insuficientes como marcos explicativos de la denominada violencia callejera<sup>63</sup>.

Entre los aspectos meso encontramos el ambiente familiar, escolar y vecinal. Carrión indica (2008, 26-27): “También en los entornos afectivos de los propios terroristas hay familiares machacados por el silencio y la cobardía con que la justificación incuestionable de la violencia se superpone a la más elemental expresión de sufrimiento, perplejidad, compasión o hastío que el crimen suscita en toda persona de bien ... se confunde la defensa del criminal con la del crimen ... se puede querer mucho al padre preso sin tener porqué justificar los crímenes que cometió. Es una tarea difícilísima de por sí, pero casi imposible si las instituciones obligadas a deslegitimar la violencia y todo grado de complicidad con ella se muestran tibias, ambiguas o complacientes al respecto ... ¿Cómo evitar que los padres disconformes con la manifestación de sus hijos se instalen en el silencio, en el disimulo, en la sensación de que significarse contra el borreguismo dominante puede ser el inicio de una pesadilla que les obligue a irse del pueblo...? ... son ... estadísticamente inmensos los hogares en donde se transige con el que dirán y se actúa en función de lo que puedan pensar los demás, sin ser conscientes del enorme poder que así se otorga a los más radicales del pueblo...”.

Los prolegómenos de la justicia restaurativa pueden constituir un marco interpe-lante que facilite reconocer a las víctimas que narran sus experiencias de victimación, aunque se enfrentarán a aquél escudo del que hablaba un preso de ETA. La interpelación implica emociones y responsabilización, como se pretende en la educación contra la indiferencia: “A un sector significativo le llegarán al corazón, en su sentido más noble. Para otro sector resultará más difícil porque no sólo habrán puesto velos ante las víctimas, sino que las habrán despojado de su condición, para convertirlas en puros *enemigos* o similares. A pesar de ello, incluso aquí, la vía decisiva es tratar de que vean de verdad a la persona víctima, de que les sorprenda pillándoles con las defensas bajas para que sea ella la que rasgue esos velos y desmonte esos prejuicios. Si la indiferencia se traduce en la no percepción real del otro, la no indiferencia se traduce, pues, en visión, y ésta a su vez en responsabilidad, esto es, en llamada a responder a ese otro, al otro víctima... en compromiso por que se cumplan las medidas de justicia a las que tienen derecho los violentados” (Etxeberria 2008, 24).

En principio, no reconocer el sufrimiento causado no constituye un problema atribuible a alteraciones mentales. Según diversos estudios, realizados generalmente respecto del IRA, tampoco la mayoría de las personas que comenten actos terroristas son sicópatas, sino que su adscripción ideológica y grupal neutraliza su culpa<sup>64</sup>. Las víctimas no son seleccionadas como las de los asesinos psicópatas. Además, éstos no

---

63. Cfr. los estudios del sociólogo Javier Elzo sobre la denominada violencia callejera.

64. En algunos informes del Equipo Técnico de la Sección de Menores de la Fiscalía de la Audiencia Nacional puede observarse cómo se alude a su falta de responsabilización y a un *locus* de control externo.

suelen sentir culpabilidad alguna, pero tenemos pruebas de que algunos terroristas sí la sienten, siquiera mínima o disimuladamente y aunque quede “subsumida bajo un sentimiento compartido de identidad comunitaria”. Dentro de la dinámica del grupo terrorista pueden explicarse los procesos conexos de deshumanización, justificación y desindividualización que permiten la ausencia de empatía con las víctimas (Horgan 2006, 88-90; 185-191). Para el caso vasco, Aulestia habla de una patología social no individual (2007, 50-51), similar a la que se produce en el caso de la delincuencia organizada que representa la mafia. Pueden ser buenos padres, hijos, vecinos, trabajadores, empáticos ciudadanos e incluso religiosos pero no ver como personas a los que catalogan como enemigos.

Resulta interesante la utilización de las técnicas de neutralización, definidas por Sykes y Matza (1957), por la propia sociedad vasca en una cierta espiral del silencio. En diversa intensidad, a lo largo del tiempo, la sociedad ha negado su propia responsabilidad; ha negado la existencia de las víctimas y el daño producido (al no hacerlas visibles, no querer su participación en la vida pública, considerarlas exageradas...); ha culpado a las propias víctimas (“algo habrán hecho”, “víctimas de uno y otro lado”...); y ha apelado a lealtades más altas (“todo por la paz”).

Finalmente, después de las consideraciones teóricas generales anteriores, sería precipitado entrar a valorar aquí las dificultades técnico-jurídicas de una mediación víctima-victimario en delitos de terrorismo, pero sí puede hablarse de marcos de actuación y de datos cuantitativos orientadores de la realidad a la que pretendemos aludir. Como ya se ha apuntado, cabe pensar en un principio en mediaciones en la fase penitenciaria, independientemente de las repercusiones concretas en la ejecución de la pena. Algunos de estos encuentros serían imposibles si se interpreta estrictamente la prohibición de acercamiento impuesta en algunas de las últimas sentencias<sup>65</sup>. Si hablamos de repercusiones en la ejecución de la pena<sup>66</sup>, podría reconsiderarse el pago de la responsabilidad civil vinculada a la progresión en grado, siempre evitando ocultaciones de bienes.

En la jurisdicción de menores (de 14 a 18 años), aunque afecta a un número muy reducido de personas, podría potenciarse la justicia restaurativa, a pesar del endurecimiento de la ley a finales de 2000 respecto de los menores expedientados por terrorismo, teniendo en cuenta que en este procedimiento rige cierto principio de oportunidad y que miembros del Equipo Técnico de la Fiscalía o, en su caso, técnicos encargados de la ejecución podrían llevar a cabo labores de mediación. Evidentemente deberán salvarse ciertas dificultades: dificultades para trabajar con los padres y el entorno social y escolar que, a veces, justifican las conductas de los menores; dificultades ante el tipo de delitos, algunos sin víctimas específicas; dificul-

---

65. La práctica de la mediación reparadora en el País Vasco con delitos de violencia familiar nos muestra que existen interpretaciones flexibles, aunque discutidas que, en todo caso, deben primar la seguridad de la víctima. La sentencia del TJUE de 2011, sobre estos casos, no implica que necesidad de prohibir la mediación en estos supuestos, pero sí la obligación de escuchar de forma efectiva a las víctimas. Por todo ello, serían necesarios marcos jurídicos claros que contribuyan a la confianza de los operadores jurídicos.

66. Antes de verificar un verdadero cambio de escenario con un fin de la violencia asegurado, no pueden esperarse cambios penales ni indultos.

tades para trabajar con las asociaciones de víctimas<sup>67</sup>; escasez de medios personales y materiales...<sup>68</sup>.

A continuación, se ofrecen algunas cifras meramente orientativas sobre la realidad de la que hablamos. Cuando se declara el cese definitivo de la lucha armada por ETA, en octubre de 2011, había 529 presos de ETA en 53 cárceles españolas<sup>69</sup>. Puede recordarse el perfil sociodemográfico trazado por Reinares *supra*.

En cuanto a las víctimas, las víctimas mortales de ETA suman 829 personas<sup>70</sup>. A estas víctimas directas habría que añadir heridos –unos 16.000–, secuestrados –setenta<sup>71</sup>–, retenidos, y amenazados. Se calcula que alrededor de 42.000 personas han sufrido amenazas y coacciones y numerosas empresas han soportado extorsiones durante décadas<sup>72</sup>. Por otra parte, cabría contabilizar las víctimas indirectas, fundamentalmente familiares de asesinados, heridos y amenazados. Además, habría que sumar las personas que se han ido del País Vasco y no se consideran ya amenazados, pero que, en todo caso, han sido y son víctimas del terrorismo de ETA. Desde la aparición de ETA, se calcula que muchas personas han abandonado el País Vasco ante su amenaza y extorsión (Pereira 2004)<sup>73</sup>.

### III. INTERPRETACIÓN, DESDE LA VICTIMOLOGÍA CRÍTICA, DE LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL CASO VASCO

La justicia restaurativa implica un encuentro voluntario reparador entre la víctima y el victimario con la ayuda de un tercero (Varona 2008; 2009b). En una visión restaurativa, la justicia comienza por las necesidades de las víctimas. Una de las necesidades

---

67. También puede pensarse en la colaboración de la Dirección General de Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco.

68. Un aspecto positivo reside en que el volumen de casos que maneja el Juzgado Central de Menores, en funcionamiento desde 2001, no es elevado, si bien se incrementa en Fiscalía. La mayor parte de los casos pertenecen a la denominada *kale borroka* o violencia callejera, que ha disminuido en los últimos años hasta su práctica desaparición. Según los datos del Libro de Registro del Juzgado Central de Menores, que incluye asuntos que pueden sobrepasarse o en los que el Juzgado puede inhibirse, las entradas de casos en los distintos años fueron las siguientes: 2001: 15 (motivados la mayoría por la entrada en vigor de la nueva ley de menores); 2002: 12; 2003: 10; 2004: 3; 2005: 0; 2006: 3; 2007: 3; 2008: hasta julio 2. Dentro de un estudio de campo de las sentencias del Juzgado Central de Menores, de 2001 a 2007, se apreció un caso de petición de perdón a la víctima.

69. 140 en Francia y 4 en otros países. Vid. *Diario de Noticias de Navarra*. Balance de medio siglo de conflicto. 21 de octubre de 2011.

70. Vid. <http://www.fundacionvt.org>.

71. Véase el listado recogido en CALLEJA (1997, 383-392).

72. Datos recogidos en ARANA, HARILLO y PRIETO (2006, 43).

73. Sobre el perfil sociodemográfico de las víctimas mortales, véase el informe extraordinario del Ararteko de 2009 que intentó acercarse a la profundidad y complejidad de las victimaciones primarias y secundarias producidas, como se hizo previamente –y se sigue haciendo– en valiosos libros escritos por las propias víctimas, así como en películas documentales y testimonios orales promovidos por la Fundación de Víctimas del Terrorismo y otras instituciones. Cfr. Alonso, Domínguez y García Rey (2010).

principales es la reparación material y simbólica del daño sufrido. Si bien hay daños irreparables, la justicia restaurativa puede proporcionar “un catalizador y/o un lugar de encuentro para explorar y asignar esas necesidades, responsabilidades y expectativas” (Zehr 2002, 29). En todo caso, la reparación del daño implica siempre un interés por su prevención y ello supone incidir en los factores socioestructurales y personales de víctimas y victimarios. La responsabilidad del victimario se define como el entendimiento del daño causado, sin justificaciones insuperables. A su vez, esto supone el compromiso y la participación en la justicia de las partes implicadas, así como de la comunidad o del grupo social más cercano, sin perjuicio del interés público salvaguardado por el Estado.

La justicia restaurativa constituye una posibilidad que puede resultar positiva, en determinados casos, si se respetan los derechos de las víctimas y victimarios y se incardina dentro de un contexto sociopolítico deslegitimador del terrorismo de ETA. Como en delitos graves o muy graves, los facilitadores o mediadores deben tener en cuenta siempre que no estamos ante partes iguales, sino ante una víctima inocente que gratuitamente decide encontrarse con su victimario, quien también, previa y voluntariamente, reconoce el daño producido y lo lamenta de forma que no volvería a repetirlo y está dispuesto a reparar a la víctima de algún modo. De eso trata el encuentro primariamente: cómo reparar el victimario a la víctima. No puede haber equiparación ni imparcialidad del mediador en este sentido<sup>74</sup>, aunque el mediador sí garantice el respeto mutuo en el proceso y en el resultado, evitando humillaciones de cualquiera de los partícipes<sup>75</sup>. El mediador no puede cuestionar la inocencia de la víctima ni legitimar en modo alguno la conducta del victimario. Por ello, resulta importante resaltar todo el trabajo previo al encuentro, sin rechazar formas indirectas de mediación, que impida la puesta en marcha de las técnicas de neutralización de la responsabilidad por parte del victimario y que favorezca un reproche integrativo, nunca estigmatizante, para el victimario.

En los Principios Básicos sobre el Uso de Programas de Justicia Restaurativa en Asuntos Penales se detallan la definición, los términos, la relación con el sistema de justicia penal y su aplicación<sup>76</sup>. A su vez, deben relacionarse con los principios específicos sobre víctimas del terrorismo expuestos, entre otros textos, en las *Líneas directrices sobre la protección de las víctimas de actos terroristas*, aprobadas por el Comité de Ministros, del Consejo de Europa, el 2 de marzo de 2005<sup>77</sup>.

---

74. La afirmación de Michael Ignatieff, citada por Rogelio Alonso (2007, 29) respecto de otro contexto más amplio, resulta paradigmática al respecto: “Los pacificadores son imparciales por definición y no les compete establecer distinciones morales entre el agresor y la víctima, pero su sola presencia en la línea de demarcación ratifica de hecho las conquistas de los agresores e impide que las víctimas recuperen un terreno perdido”.

75. Un ejemplo de un encuentro fallido entre víctima y verdugo nazi, no arrepentido, es el que se produce en la película documental *El paraíso de Hafner* (2007) del director Günter Schwaiger, donde el victimario llega a burlarse del dolor vivido por la víctima, quien se mantuvo serena. Fue ella quien pidió al director poder encontrarse con su verdugo, sesenta años más tarde. Cfr., en un contexto más amplio de la II Guerra Mundial, Rees (2008).

76. Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Puede verse dentro del Compendio de estándares y normas de las Naciones Unidas sobre la Prevención de la Delincuencia y la Justicia Penal. Todas las referencias aparecen citadas en cursiva como traducción propia. Véase en el Anexo I.

77. Cfr. la Propuesta de una Declaración sobre Recomendaciones de la UE de asistencia a víctimas de actos de terrorismo, aprobada en Tilburg (Países Bajos) el 11 de marzo de 2008, dentro del Proyecto promovido por el Foro Europeo de Justicia Restaurativa en cooperación con el Instituto Internacional de Victimología de Tilburg, financiado por la Comisión Europea.

La justicia restaurativa en delitos de terrorismo de ETA deberá cumplir con la normativa internacional en la materia (Varona 2009b) que, en mi opinión, debe interpretarse matizando determinados términos, al menos para el caso vasco. Desde los años ochenta, tanto en el ámbito de las Naciones Unidas como del Consejo de Europa<sup>78</sup>, contamos con una serie de normas sobre la justicia restaurativa<sup>79</sup> (Varona 2009b). Nos referiremos a cinco textos, con diversa vinculación jurídica<sup>80</sup>. Dentro del Consejo de Europa: la *Recomendación N.º R. (99) 19 del Comité de Ministros sobre la mediación en asuntos penales*; la *Resolución Ministerial N.º 2 sobre la misión social del sistema de justicia penal – justicia restaurativa (2005)*; así como la *Recomendación N.º R. (2006) 8 sobre la asistencia a las víctimas*. Dentro de las Naciones Unidas: *Los Principios básicos sobre la utilización de los programas de la justicia restaurativa en asuntos penales (2002)*; y el *Manual de Programas de Justicia Restaurativa (2006)*. De todos ellos hemos derivado siete principios o estándares sobre los objetivos, los participantes y el proceso a evaluar, así como sobre el carácter de las evaluaciones, que pueden matizarse respecto de nuestro contexto.

**1.** *La mediación en asuntos penales debe ser un servicio disponible de forma general, facilitado por la legislación que habrá de definir los principios de remisión de los casos y su tratamiento tras la mediación, ambos con control judicial. Esto sólo sería aplicable hoy en la jurisdicción de menores y, en caso de extenderse, con el cese del terrorismo, a la de adultos. En todo caso se entiende que los proyectos experimentales en el ámbito penitenciario no requieren cambios legales, pero sí supervisión judicial.*

Debe presuponerse que los victimarios no sólo reconocen el daño, desean repararlo y renuncian a la violencia, sino que, además, aceptan como legítimas las instituciones que promueven la justicia restaurativa, independientemente de que, por medios pacíficos, luchen por otro marco jurídico que encuentren más satisfactorio.

**2.** *Los mediadores han de seleccionarse entre todos los sectores de la sociedad y su imparcialidad se ejercerá sobre los hechos del caso y las necesidades de las víctimas y los infractores. El informe del mediador no revelará el contenido de las sesiones de mediación, sino su resultado y no enjuiciará el comportamiento de las partes durante la mediación. En casos de terrorismo debe prestarse atención a que el mediador no justifica el terrorismo de forma alguna y en modo alguno puede ser imparcial respecto de la inocencia de la víctima y de la voluntad de reparar el daño*

---

78. En el contexto de la Unión Europea existen dos textos relevantes: la Decisión Marco del Consejo de 15 de marzo de 2001 sobre la posición de las víctimas en el proceso penal, actualmente en proceso de reforma, y la Directiva del Consejo 2004/80/CE de 29 de abril de 2004 sobre la compensación a las víctimas del delito.

79. No se va a realizar una mención específica de la jurisdicción de menores ya que nos interesa la aplicación de la justicia restaurativa más allá del límite de la edad. La normativa internacional específica sobre menores fomenta el uso de alternativas en la jurisdicción de menores, al tiempo que los estándares internacionales sobre víctimas de delitos graves o muy graves requieren minimizar la victimación secundaria.

80. Se trata de *soft law*. No obstante, en la práctica suponen el germen de las legislaciones estatales en la materia, así como de futuros convenios vinculantes como el que se está elaborando en el seno de las Naciones Unidas sobre víctimas y de la posible normativa de la Unión Europea que sí es jurídicamente vinculante. Además, sirven de baremos evaluadores. Todo ello sin perjuicio de una mayor protección interna.

cometido por el victimario. La predisposición y el trato con respeto a la víctima sí deben ser valorados por el mediador.

En los procesos de encuentros grupales, puede buscarse el apoyo de ex militantes de ETA que ya no legitimen el terrorismo y que puedan ser modelos positivos y de arropo para el victimario.

**3.** *El proceso puede realizarse en cualquier momento del proceso penal, según la ley interna, pero sólo cuando haya suficientes pruebas para procesar al infractor y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del infractor, quienes pueden retirarlo en cualquier momento. Además los acuerdos deben ser voluntarios y contener únicamente obligaciones razonables y proporcionadas. Las víctimas y los infractores deben estar de acuerdo con los hechos básicos del caso. La participación del infractor no puede utilizarse como reconocimiento de su culpabilidad en un proceso posterior. Deben respetarse las garantías procesales fundamentales como la asistencia letrada y, en su caso, de traductores; el derecho de asistencia de los padres o tutores para los menores; el derecho de información; y el de no coerción. Al derivar y conducir un caso a la justicia restaurativa deben considerarse los desequilibrios de poder y las diferencias culturales entre las partes.*

Una vez más, los proyectos piloto pueden iniciarse en la jurisdicción de menores y en la fase penitenciaria. Volvemos a resaltar aquí el desequilibrio entre la víctima y el victimario, particularmente en contextos en que se legitima social e institucionalmente el terrorismo. En cierta medida, la justicia restaurativa tiene que hacer frente aquí a críticas similares que se vienen realizando desde cierta Criminología feminista<sup>81</sup>, no en vano los derechos de las víctimas de los delitos han sido impulsados en un primer momento por el movimiento feminista.

Por otra parte, la diversidad cultural puede comprender la pluralidad política y aquí se abre un campo apenas explorado por la Criminología intercultural y la llamada Criminología de la pacificación.

**4.** *Los Estados acuerdan la importancia de promover el enfoque de justicia restaurativa en sus sistemas de justicia penal y la cooperación al efecto. Deben considerarse no sólo los beneficios, sino también los riesgos potenciales de la participación de infractores y víctimas en la mediación. Los gobiernos tienen que elaborar principios claros de protección de los intereses de las víctimas, asegurando el consentimiento libre, la confidencialidad, el acceso a un abogado, la posibilidad de retirarse en cualquier momento y la competencia de los mediadores. Debe atenderse especialmente a las víctimas en situación de vulnerabilidad por su condición sociodemográfica y/o física (ancianos, jóvenes; extranjeros, inmigrantes; mujeres, personas con discapacidades; sin recursos económicos; con problemas mentales; adicciones) y por el tipo de delito (violentos, sexuales, familiares, de terrorismo).*

*Existirían, al menos, cinco riesgos o amenazas para las víctimas en su participación en los programas restaurativos: 1. El aumento de la victimación en cuanto*

---

81. Stubbs enfatiza las formas asimétricas de las relaciones sociales en la violencia familiar y aboga por formas híbridas de justicia penal convencional y restaurativa (2007). Otra autora, Annie Cossins (2008), concluye con la inexistencia de suficiente evidencia empírica respecto de los beneficios de la justicia restaurativa en caso de delitos de carácter sexual contra menores.

*que les suponga una carga más e incrementa su miedo al delito, especialmente en los casos graves; 2. La presión para aceptar el programa, en particular en comunidades pequeñas; 3. Las dificultades para salvaguardar su seguridad; 4. Los problemas con la confidencialidad del proceso; y 5. El incumplimiento de los acuerdos.*

*Los infractores pueden verse perjudicados al menos en cuatro casos: 1. Cuando la censura o el reproche expresado en la mediación no es reintegrativo (al tratarse de víctimas vengativas o su antítesis, indulgentes); 2. Al afrontar consecuencias negativas si falla el cumplimiento; 3. Si supone para ellos una mera escapatoria de la justicia penal convencional; y 4. Si se vulneran sus garantías.*

Aquí debe recordarse, además, todo lo dicho anteriormente sobre el miedo a la impunidad por parte de las víctimas del terrorismo de ETA y la falta de un contexto más amplio de deslegitimación del terrorismo. Una vez garantizada la seguridad y los derechos de las víctimas, no puede olvidarse que se necesitan también esquemas de acogimiento y refuerzo para el victimario. Debe aceptarse que su posición resulta muy difícil al tener que reconocer el inmenso, irreparable e injustificable daño provocado en personas inocentes de carne y hueso. No podrá deshacerse fácilmente de su estigma de “terrorista” para la mayor parte de la sociedad y se le asignará, además, el de “traidor” por parte del grupo terrorista y de la minoría social que apoya y proporciona sustento material y psicológico a los presos.

**5.** *Se recogen seis requisitos para verificar que un programa cumple su objetivo: 1. Consideración y centralidad de la participación de las víctimas; 2. Preparación y seguridad de todos los participantes; 3. Facilitación del diálogo entre las personas involucradas; 4. Reintegración junto con responsabilidad; 5. Disposición de medios adecuados para reparar y reintegrar; y 6. Consideración de las presiones sistémicas hacia la delincuencia.*

Una vez más, pueden considerarse dichas presiones, pero nunca justificarse. De modo especial, debe procurarse que la participación de víctimas y victimarios no supone un riesgo. He aquí un argumento sólido para esperar al fin del terrorismo, sin perjuicio de que la ausencia de publicidad y la discreción en estos casos sea deseable, al menos en los proyectos piloto.

Pueden apuntarse dos consideraciones sobre los medios de comunicación y las asociaciones de víctimas. Existen diversos estudios en relación con el terrorismo de ETA y los medios de comunicación. Se ha resaltado por parte de las víctimas que sus relatos contribuyen a mitificar la figura del terrorista. En lo que aquí nos interesa, los medios de comunicación no deben aumentar la división de las víctimas, ni frivolarlas como héroes. En concreto, ante situaciones de desunión política en torno al terrorismo y de manipulación de las víctimas, la justicia restaurativa debe llevarse con mucha discreción y sin contar necesariamente con el visto bueno del conjunto de los miembros de una asociación, sino de las personas concretas que acepten participar. Cada caso es singular y lo que puede ser adecuado para uno, no lo es para otro y viceversa. Prima, en todo caso, la centralidad de la participación individual de cada víctima.

**6.** *Un contexto facilitador de un proceso restaurativo con éxito tiene nueve características: 1. Un fuerte y constante ímpetu de reforma; 2. Unos valores compartidos por los impulsores y ejecutores del programa; 3. Actitud abierta y voluntad política de los distintos gobiernos; 4. Una atención a los detalles prácticos en*

la formulación y aplicación de los programas; 5. Un esfuerzo combinado y continuo por parte de las instituciones pertinentes; 6. La confianza, desde el principio, en investigaciones que den validez a los programas; 7. Una planificación y apoyo financiero razonables; 8. Una cooperación incluyente; y 9. Una supervisión por parte de la agencia coordinadora responsable.

Posiblemente quepa añadir una cooperación por parte de las diversas asociaciones de víctimas, un clima de unión política en torno al terrorismo y su final y unos medios de comunicación comprometidos y que no presenten de forma escandalosa o morbosa los encuentros restaurativos, como ya se ha hecho referencia en el punto anterior.

**7.** *Respecto de la evaluación, se debe identificar la información que debe recogerse de forma sistemática y continuada desde la misma planificación del programa. Los estados deben promover investigaciones y evaluaciones de los programas para medir hasta qué punto llegan a resultados restaurativos, sirven como complemento o alternativa a la justicia penal y proporcionan resultados positivos. Dichos estudios deben guiar la política futura y el desarrollo de los programas. La mayoría de las evaluaciones se centran en las víctimas y los imputados, cuando la opinión de los políticos y del personal de la justicia penal también condiciona el éxito de los programas restaurativos. Asimismo, debe evaluarse más la formación, la personalidad, el estilo y la experiencia de los mediadores.*

En la evaluación de los programas deberán tenerse en cuenta los costes, humanos y materiales, pero, sin duda, el criterio de “éxito” pivotará sobre los beneficios en torno a las víctimas y la comunidad. De forma concreta, deberá evaluarse, a corto, medio y largo plazo, la menor incidencia de la victimación secundaria y del mismo encuentro restaurativo en el proceso de resiliencia. No podrán olvidarse los aspectos dinámicos e interdependientes de la recuperación social de los victimarios. A los investigadores deberá dirigirse el reto de encontrar parámetros de medición de la cohesión social.

#### **IV. TERMINAR PARA EMPEZAR: DONDE NO HAY CONCLUSIONES, QUEDAN PREGUNTAS**

Comparto con Horgan la conclusión de que, en Criminología y Victimología –él se refiere en concreto a la rama psicológica–, podemos aprender “a partir de los errores cometidos y ... (dedicar) tiempo a considerar las implicaciones que comportan los enormes vacíos que presenta nuestro conocimiento” (2006, 232).

Quizá no sea éste el formato clásico de una presentación, donde al final del texto suelen figurar las conclusiones, pero sí el más apropiado para una intervención de este tipo dentro de una Mesa Redonda, es decir, de un foro de aprendizaje conjunto y continuo. En él podemos plantear cuatro interrogantes para su discusión:

–¿Por qué la Criminología en Euskadi y España no ha sabido contemplar a las víctimas del terrorismo de ETA como sujetos de estudio<sup>82</sup>, cuando estaban ahí, incluso

---

82. Salvo excepciones como las del profesor Beristain (2007). En esta última obra encontramos referencias de sus múltiples trabajos al respecto que se remontan décadas atrás.

cuando la Criminología y la Victimología de otros países iluminaban su figura como no lo habían hecho antes, siquiera comparativamente?

–¿Cómo pueden los conceptos de las diversas teorías criminológicas pertinentes en este caso (subcultura de la violencia, técnicas de neutralización, vergüenza reintegrativa...) ser operativos en el desarrollo de los programas de justicia restaurativa?

–¿Es necesario desarrollar unos estándares internacionales específicos para los programas de justicia restaurativa respecto de la delincuencia más violenta y, en concreto, del terrorismo? ¿Cuáles serían sus aspectos más relevantes?

–¿Cómo hacer posible que la visibilidad de las víctimas del terrorismo, es decir, su aparición en el espacio público de la sociedad y de la justicia penal no esté sometida a procesos de representación antagónica<sup>83</sup>? ¿Puede la justicia restaurativa ofrecer realmente un foro en que los derechos y expectativas de las víctimas y los victimarios en delitos de terrorismo de ETA no constituyan vasos comunicantes?

La justicia restaurativa en delitos de terrorismo de ETA implica consideraciones criminológicas y victimológicas que no pueden obviar aristas jurídicas, éticas y políticas, siendo estas últimas las más polémicas. Sin rehuir de ellas, se ha pretendido un enfoque criminológico riguroso que permita plantear de forma teórica las cuestiones en juego, es decir, pensar en qué condiciones la justicia restaurativa puede trabajar en casos de terrorismo de ETA. Siguiendo a Thibaut (en Mate 2008), espero no haber contribuido a la frustración al hablar de una justicia, la restaurativa, que contiene un gran peso simbólico, sin reflexionar antes sobre las condiciones sociojurídicas de una convivencia en libertad. Para salvar en parte dicho riesgo<sup>84</sup>, en esta intervención se ha preferido utilizar el término de reparación frente a los de perdón y reconciliación.

Desde la Victimología y la Criminología, contamos ya con datos contrastados (Varona 2008; 2009b), con cautela en cuanto que pertenecen a otros ámbitos –si bien también en delitos muy violentos–, que avalan los efectos positivos de la justicia restaurativa al aminorar la victimación.

Un encuentro restaurativo presupone un victimario que reconoce el daño producido y su responsabilidad, rechaza el terrorismo y se muestra dispuesto a reparar de algún modo a las víctimas, siquiera parcialmente. También presupone unas víctimas en actitud de recibir esa reparación, independientemente de las posibles repercusiones jurídicas. Habrá personas dispuestas, otras no, y todas ellas están en su derecho. Debe procurarse trabajar en un clima social de deslegitimación del terrorismo y evitarse, en todo momento, cargar a las víctimas con la tarea de la llamada reconciliación, evitando victimaciones secundarias al hacerlas sentir culpables o menos capaces si no desean participar en este tipo de encuentros restaurativos. Se trata de ofrecer una respuesta complementaria en el ámbito de la justicia penal, donde tradicionalmente las víctimas no han tenido protagonismo.

---

83. Términos utilizados por Carlos Thiebaut (en Mate 2008, 169-172).

84. Dice Thibaut: "... es como si estuvieras con la voz allá y los pies atrás, y se produce una tensión o un desgarró ... quizá sea un drama el que probablemente tengamos más teorías sobre lo que habría que hacer en abstracto ... que claridad sobre lo que ... podemos, entre todos, hacer de manera inmediata" (en Mate 2008, 172).

En este texto se han aportado limitados datos empíricos que permiten constatar, junto con su desconfianza y escepticismo, cierta voluntad de las víctimas para participar en programas de justicia restaurativa, dentro del respeto de los principios internacionales, reinterpretados en el caso vasco, y, probablemente, dentro de coordenadas temporales futuras. No obstante, datos fragmentarios respecto de los victimarios y la comunidad más cercana, junto con aspectos jurídicos, políticos y culturales, ofrecen un panorama más desalentador.

En la ineludible promesa que el Estado de Derecho realiza a las víctimas del terrorismo, si ellas y los victimarios lo desean, pueden hallarse los encuentros restaurativos, no como improvisación, mero ritual, impunidad o equidistancia, sino como complemento innovador de la justicia penal del siglo XXI, en que se busca la centralidad de las víctimas. La justicia implica prevención y reparación. Dentro de la diversidad, dinamismo, complejidad e interdependencia de todo proceso de victimación, el deber de la memoria es el deber de los descendientes de las víctimas de recordar y vigilar (Augé 1998). Las víctimas exigen que no se repitan los hechos, sobre ellas u otras personas. En la prevención debemos hablar del trabajo por la deslegitimación ética, política y social del terrorismo. Sobre la reparación: “Cada víctima encuentra su propio modo de reconstruir una nueva vida... Del mismo modo que el trauma (en su caso) es experimentado en un modo normal pero único, también deben serlo la restauración y la construcción de una nueva rutina...”<sup>85</sup>.

Como se indica en el informe extraordinario del Ararteko de 2009: “El derecho de las víctimas a la reparación, incluyendo su recuperación psicosocial, se facilita cuando éstas disponen de elementos de resiliencia. Por tanto, las instituciones deben hacer todo lo posible por fomentar dichos elementos. La educación en valores y en las técnicas para ponerlos en práctica, suministrados por la familia, la escuela, las instituciones, los medios de comunicación y la sociedad más cercana, para lograr personas maduras emocionalmente, con autoestima y juicio crítico, constituye un continuo factor de protección común tanto para la victimación como para la criminalidad terrorista que busca aniquilar al adversario político”.

Si el terrorismo consigue imponer su relato de que los hechos estaban justificados se vulnerará el principio internacional de la memoria debida a las víctimas, incluyendo su significación política<sup>86</sup>. La justicia restaurativa permite encuentros dialogados interpersonales con el presupuesto de que el terrorismo no tiene legitimación. Obviamente, no estamos ante una respuesta sencilla ni inmediata. Probablemente resulta mucho más compleja y prolongada que la justicia penal convencional, pero merecerá la pena si, con ella, las víctimas se sienten mejor reparadas. Aún más, si los victimarios deciden recuperarse socialmente, venciendo múltiples obstáculos. Por su parte, los criminólogos deben ofrecer investigaciones fundadas, objetivas e independientes, que eviten errores del pasado; reduzcan los mitos y estereotipos; y fomenten la argumentación y el diálogo científico y social.

---

85. Capítulo II, 6, d), pfo 1º del Manual de 1999.

86. Una pregunta pendiente es cómo tener en cuenta en el marco de los encuentros restaurativos el significado político de las víctimas del terrorismo.

Termino con las palabras de Amos Oz (2003, 100), dirigidas a poner diques al fanatismo: "... la necesidad de contar una historia, de imaginar al otro, de ponerse en la piel del otro es, al final, no sólo una experiencia ética y una gran prueba de humildad, no sólo una buena directriz política, sino, finalmente ... también un gran placer". Terminamos así para volver a empezar, conscientes de la complejidad de la justicia restaurativa.

En una conocida frase atribuida a Leonardo da Vinci se dice que todo conocimiento procede de nuestra sensibilidad. Ante la gravedad de su victimación y el abandono social e institucional, las víctimas reconocen su inevitable sensibilidad ante comportamientos que para otros pasan desapercibidos. Ello puede hacerles más vulnerables al populismo y, por tanto, manipulables social y políticamente, pero también ha de reconocerse que esa vulnerabilidad ha enriquecido la mirada científica. Si revisamos la historia del conocimiento victimológico, la vulnerabilidad ha supuesto el germen de importantes avances en la protección de los derechos humanos de muchas minorías. Su entendimiento no antagónico como inherente a la condición humana ha enriquecido el contenido real de los derechos humanos más básicos. Así nos lo enseñó el Profesor Antonio Beristain. Él supo compartir esa sensibilidad y plasmarla en sus obras victimológicas, dotándola de un interés público para todos los ciudadanos.

Por eso le recordamos muchas personas, por su cercanía y su cuestionamiento de la realidad visible, junto con su inconfundible vitalismo<sup>87</sup> para no darnos nunca por vencidos.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma. 2008. *Políticas de la memoria y memorias de la política*. Madrid: Alianza.
- ALCEDO, Miren. 1997. *Militar en ETA. Historias de vida y muerte*. San Sebastián: Haranburu.
- ALONSO, Rogelio. 2003. *Matar por Irlanda. El IRA y la lucha armada*. Madrid: Alianza.
- . 2007. "Mediadores internacionales", *El Diario Vasco*, 06.10.07, p. 28-29.
- ALONSO, Rogelio, Florencio DOMÍNGUEZ y Marcos GARCÍA REY. 2010. *Vidas rotas. Historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA*. Madrid: Espasa.
- ALTUNA, Ángel y José Ignacio USTARÁN. 2005. "Justicia retributiva, justicia reparadora y reinserción activa", *El Diario Vasco*, 23.05.05, p. 16.
- ARANA, Ricardo, Susana HARILLO y Jesús PRIETO. 2006. *Historias que nos marcan. Las víctimas del terrorismo en la educación para la paz. Guía didáctica para educación secundaria*. Escuela de Paz/11. Bilbao: Bakeaz.
- ARREGI, Joseba. 2011. "El problema es la herencia", *El Diario Vasco*, 21.01.11, p. 20.
- AUGÉ, Marc. 1998. *Las formas del olvido*. Barcelona: Gedisa.
- AULESTIA, Kepa. 2007. "A modo de introducción: ETA y su instinto de conservación". En *Luces y sombras de la disolución de ETA político-militar*. Vitoria-Gasteiz: Fundación Fernando Buesa y Aldaketa.

---

87. Del que debemos mucho al buen hacer de Inmaculada Iraola, siempre atenta a todos los detalles que hacen de la vida un lugar más acogedor.

- AZURMENDI, Mikel. 2008. *Tango de muerte*. Barcelona: El Cobre.
- BAGLIETTO, Pedro Mari. 1999. *Autobiografía póstuma de una víctima de ETA*. Madrid: Espasa-Calpe.
- BARIFFI, Francisco J. 2008. "Actos o situación de terrorismo", *El País*, 17.05.08, p. 29.
- BENEGAS, Txiki. 2007. *Diario de una tregua. Una oportunidad perdida*. Espejo de Tinta.
- BERISTAIN IPIÑA, Antonio. 2007. *Víctimas del terrorismo. Nueva justicia, sanción y ética*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- BILBAO, Galo y Xabier ETXEBERRIA. 2005. *La presencia de las víctimas del terrorismo en la educación para la paz en el País Vasco*. Bilbao: Bakeaz.
- BRAITHWAITE, John. 1989. *Crime, Shame and Reintegration*. Cambridge: Cambridge University Press.
2002. *Restorative Justice and Responsive Regulation*, New York: Oxford University Press.
- BUESA, Mikel. 2006. "Víctimas del Terrorismo y políticas del perdón", *Cuadernos de pensamiento político* abril/junio: 9-22.
- CABEZUDO RODRÍGUEZ, Nicolás. 2011. "El último (y controvertible) credo en materia de política criminal: justicia restaurativa y mediación penal", *La Ley Penal* 86.
- CEMBRERO, Ignacio. 2008. "Marina Petrella no quiere vivir", *El País* Domingo, 27.07.08, p. 8-9.
- CALLE, Luis de la y SÁNCHEZ CUENCA. 2004. "La selección de víctimas de ETA", *Revista Española de Ciencia Política* 10: 53-79.
- CALLEJA, José María. 1999. *La diáspora vasca. Historia de los condenados a irse de Euskadi por culpa del terrorismo de ETA*. Madrid: El País.
- . 2006. *Algo habrá hecho. Odio, muerte y miedo en Euskadi*. Madrid: Espasa-Calpe.
- CALLEJA, José María e Ignacio SÁNCHEZ CUENCA. 2006. *La derrota de ETA. De la primera a la última víctima*. Madrid: Adhara.
- CARRIÓN ARREGI, Vicente. 2008. Microterrorismo, *El Diario Vasco*, 20.06.08, p. 26-27.
- CASANOVA, Julián. 2008. "Desaparecidos", *El País* 10 de julio de 2008, p. 25.
- CHRISTIE, Nils. 1973. "Conflicts as Property", *British Journal of Criminology* 17.
- CORTE IBÁÑEZ, Luis de la. 2006. *La lógica del terrorismo*. Alianza: Madrid.
- COSSINS, Annie. 2008. "Restorative Justice and Child Sex Offences. The Theory and the Practice", *The British Journal of Criminology* 48: 359-378.
- CUESTA ARZAMENDI, José Luis de la, Gema VARONA, Virginia MAYORDOMO y César SAN JUAN. 2011. Estudio exploratorio sobre la Propuesta de un diseño de un programa público de reparación que facilite el retorno de los familiares de personas asesinadas y heridas por la organización terrorista ETA, así como de las personas secuestradas, agredidas, coaccionadas, amenazadas y/o que hayan sufrido daños causados por dicha organización, que manifiesten la voluntad de regresar a Euskadi. Donostia-San Sebastián: Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua.
- CUESTA GOROSTIDI, Cristina. 2000. *Contra el olvido. Testimonios de víctimas del terrorismo*. Madrid: Temas de Hoy.

- \_\_\_\_\_. 2008. Kursaal: 2008 ... por qué no estuvimos, *El Diario Vasco*, 18.05.08, p. 30.
- \_\_\_\_\_. e Irene Cuesta Gorostidi. 2007. "Capullo", *El Diario Vasco*, 20.12.07, p. 26.
- EAGLY, Alice H., Reuben M. BARON y V. Lee HAMILTON, eds. 2010. *The Social Psychology of Group Identity and Social Conflict: Theory, Application, and Practice*. Washington: American Psychological Association.
- ELORZA, Antonio, coord. 2006. *La historia de ETA*, 2ª ed. Madrid: Temas de Hoy.
- ECHEBURÚA ODRIOZOLA, Enrique. 2004. *Superar el trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*. Madrid: Pirámide.
- ESCRIVÁ, Ángeles. 2006. *ETA. El camino de vuelta*. Barcelona: Seix Barral.
- FARRINGTON, D. 1992. Explaining the Beginning, Progress and Ending of Antisocial Behaviour from Birth to Adulthood. En *Facts, Frameworks and Forecasts: Advances in Criminological Theory*, editado por J. McCord, vol. 3. New Brunswick: Transaction Publishers.
- FATTAH, Ezzat A. 1997. *Criminology. Past, present and future. A Critical Overview*. Londres: Macmillan.
- FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, Carlos y Francisco JIMÉNEZ GARCÍA. 2005. *Terrorismo y derechos humanos: una aproximación desde el derecho internacional*. Madrid: Dykinson.
- FONSECA, Carlos. 2006. *Negociar con ETA. Del proceso de Argel de Felipe González a la paz dialogada de Rodríguez Zapatero*. Madrid: Temas de Hoy.
- GASTAMINZA, Genoveva. 2007. "La reconciliación entre la hija de un diputado 'tory' y el militante del IRA que le asesinó", *El País*, 4 de noviembre, 24.
- GÓMEZ BERMÚDEZ. 2006. *Ley y reinserción en procesos de paz*. En *El significado político de las víctimas del terrorismo: el valor del Estado de Derecho y de la ciudadanía*. Fundación Fernando Buesa: Vitoria-Gasteiz.
- GONZÁLEZ, Enric. 2006. "Adriana Faranda. Ex dirigente de las Brigadas Rojas", *El País*, 26 de noviembre, 8-9.
- GONZÁLEZ CATARÁIN, Dolores. 1987. *Yoyes desde su ventana*. Iruña: edición de E. y J. Garmendia Lasa, A. y G. González Katarain y J. Dorronsoro.
- GUTTEL, Ehud y BARAK MEDINA. 2007. Less Crime, More (Vulnerable Victims): Game Theory and the Distributional Effects of Criminal Sanctions, *Review of Law & Economics* 3, 2: 407-435.
- HIRSCHI, Travis. 1986. On the Compability of Rational Choice Theory and Social Control Theories of Crime. En *The Reasoning Criminal: Rational Choice Perspectives on Offending*, editado por D. B. Cornish y R. V. G. Clarke. Nueva York: Springer-Verlag.
- HORGAN, John. 2006. *Psicología del terrorismo. Cómo y por qué alguien se convierte en terrorista*. Barcelona: Gedisa.
- INNERARITY, Daniel. 2007. "El reconocimiento de las víctimas", *El Diario Vasco*, 12 de abril, 26-7.
- INFANTE, Juan. 2007. "La autodisolución de ETA pm desde la intendencia jurídica". En *Luces y sombras de la disolución de ETA político-militar*. Vitoria-Gasteiz: Fundación Fernando Buesa y Aldaketa.
- JAMIESON, Alison. 1989. *The Heart Attacked: Terrorism and Conflict in the Italian State*. Londres: Marian Boyars.

- KARSTEDT, Susanne, Ian LOADER y Heather STRANG, eds. 2011. *Emotions, Crime and Justice*. Oxford: Hart.
- LARIZGOITIA, Itziar et al. 2009. *La noche de las víctimas. Investigación sobre el Impacto en la Salud de la Violencia Colectiva (ISAVIC) en el País Vasco*. Bilbao: Fundación Fernando Buesa.
- MAALOUF, Amin. 1999. *Identidades asesinas*. Madrid: Alianza.
- MAGALLÓN, Carmen. 2011. "Justicia, memoria y reconciliación tras la violencia", 24.10.2011, [publico.es](http://publico.es).
- MALLINDER, Louise. 2008. *Amnesty, Human Rights and Political Transitions. Building the Peace and Justice Divide*. Oxford: Hart.
- MARKIEGI CANDINA, Xabier. 2000. Intervención en el Parlamento Vasco, enero.
- MARTÍN BERISTAIN, Carlos y Darío PÁEZ ROVIRA. 2000. *Violencia, apoyo a las víctimas y reconstrucción social. Experiencias internacionales y el desafío vasco*. Madrid: Fundamentos.
- MATE, Reyes. 2008. *Justicia de las víctimas. Terrorismo, memoria, reconciliación*. Barcelona: Fundación Alternativas y Anthropos.
- . 2011. *Tratado de la injusticia*. Barcelona: Anthropos.
- McALLISTER, Allison. 2008. The Role of Restorative Justice from a Practitioners' Point of View, accesible en <http://www.euforumrj.org/Activities/conferences.Tilburg.programme.htm>.
- McEVOY, Kieran y Lorna McGREGOR, eds. 2008. *Transitional Justice from Below*. Londres: Hart.
- McEVOY, Kieran. 2010. *The Troubles with Truth. Transition, Reconciliation and Struggling with the Past in Northern Ireland*. Cullompton: Willan.
- NOVALES, Félix. 1989. *El tazón de hierro. Memoria personal de un militante de los Grapo*. Barcelona: Crítica.
- ORDAZ, Pablo. 2001. "Diálogo entre víctimas. Hablar de la paz y de la justicia", *El País*, País Vasco, 04.03.01, p. 4.
- OZ, Amos. 2003. *Contra el fanatismo*. Madrid: Siruela.
- PAGAZAURTUNDÚA, Maite. 2006. "La doble victimación". En *El significado político de las víctimas del terrorismo: el valor del Estado de Derecho y de la ciudadanía*. Fundación Fernando Buesa: Vitoria-Gasteiz.
- . 2008. "Esos niños", *El Diario Vasco*, 8.03.08, p. 37.
- PULGAR GUTIÉRREZ, María Belén. 2004. *Víctimas del terrorismo. 1968-2004*. Madrid: Dykinson.
- REES, Laurence. 2008. *Los verdugos y las víctimas*. Barcelona: Crítica.
- REINARES, Fernando. 2001. *Patriotas de la muerte. Quiénes han militado en ETA y por qué*. Madrid: Taurus.
- RÍOS, Julián. 2008. *La mediación penal y penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano*. Madrid: Colex.
- SÁEZ, Ramón. 2011. Mediación penal. Reconciliación, perdón y delitos muy graves. La emergencia de las víctimas. Intervención en las Jornadas en Homenaje a José María Lidón, Bilbao, 31 de marzo a 1 de abril.

- SÁEZ RODRÍGUEZ, Concepción. 2011. Mediación penal. Conclusiones de las experiencias en España, 1998-2010. Intervención en las Jornadas en Homenaje a José María Lidón, Bilbao, 31 de marzo a 1 de abril.
- SÁNCHEZ-CUENCA, Ignacio. 2011, El dilema, *El País* 12.01.11, edición digital
- SHERMAN, Lawrence W. y Heather STRANG. 2007. Restorative Justice: The Evidence. Londres: The Smith Institute, accesible en [http://www.esmeefairbairn.org.uk/docs/RJ\\_full\\_report.pdf](http://www.esmeefairbairn.org.uk/docs/RJ_full_report.pdf).
- STUBBS, Julie. 2007. "Beyond Apology? Domestic Violence and Critical Questions for Restorative Justice", *Criminology and Criminal Justice* 7, 2: 169-187.
- SYKES, Gresham M. y David MATZA. 1957. "Techniques of Neutralization: A Theory of Delinquency", *American Sociological Review* 22: 664-670.
- TOURNIER, Pierre V. 2004. "¿Esto funciona? A propósito de 'buena práctica' en materia penal", *Revista Española de Investigación Criminológica* 2: 1-7, accesible en <http://www.criminologia.net>.
- URIARTE, Teo. 2005. *Mirando atrás. Del proceso de Burgos a la amenaza permanente*. Barcelona: Ediciones B.
- VALCÁRCEL, Amelia. 2011. *La memoria y el perdón*. Barcelona: Herder.
- VANFRAECHEM, I., I. Aertsen y J. WILLEMSSENS, eds. 2010. *Restorative Justice Realities. Empirical Research in a European Context*. La Haya: Eleven International Publishers.
- VARONA MARTÍNEZ, Gema. 1998. *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica*. Granada: Comares.
- . 1999. Doing Justice and Enforcing Law – The Rule of Law: An Ethical, Legal, Political and Cultural Task. En *Agenda für Frieden: Versöhnung*, editado por J. Calliess. Loccum: Evangelische Akademie Loccum..
- . 2002. "Invitación a la investigación en torno al terrorismo mediante categorías criminológicas". En *Estudios jurídicos en memoria de José María Lidón*, coordinado por Juan I. Echano Basaldúa. Bilbao: Universidad de Deusto.
- . 2007. "Criterios de evaluación en justicia restaurativa: análisis comparado e internacional", *Boletín Electrónico de Bitartoki/Observatorio Vasco de Mediación*, accesible en: <http://www.bitartoki.com>.
- . 2008. *Evaluación externa del Servicio de Mediación Penal de Barakaldo (2007)*. Bilbao: GEUZ, accesible en <http://www.geuz.es>
- . 2009a. "Evolución jurisprudencial en la interpretación de diversos aspectos de la ejecución de sentencias condenatorias en materia de terrorismo de ETA". En *Aplicación de la normativa antiterrorista*, dirigido por J. L. de la Cuesta e I. Muñagorri. Donostia-San Sebastián: Instituto Vasco de Criminología, accesible en <http://www.ivac.ehu.es/>.
- 2009b. *Justicia restaurativa a través de los Servicios de Mediación Penal en Euskadi (octubre 2008 – septiembre 2009)*, accesible en <http://www.geuz.es>.
2011. "La justicia restaurativa y la mediación penal". En *Jornadas sobre la justicia restaurativa y la mediación penal*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- VARONA MARTÍNEZ, Gema et al. 2009. *Atención institucional a las víctimas del terrorismo en Euskadi*. Vitoria-Gasteiz: Institución del Ararteko.
- VILLA, Irene. 2007. *SOS Víctima del terrorismo*. Madrid: Pirámide.
- ZEHR, Howard. 2002. *The Little Book of Restorative Justice*. Intercourse, PA: Good Books.

## ANEXO I

### **Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la utilización de los programas de la justicia restaurativa en asuntos penales (2002)<sup>88</sup>**

*La justicia restaurativa es una respuesta a la delincuencia, actualmente en desarrollo, que respeta la dignidad y la igualdad de toda persona, construye entendimiento y promueve la armonía social a través de la recuperación de las víctimas, los infractores y las comunidades. Permite a los afectados por el delito compartir abiertamente sus sentimientos y experiencias y satisfacer sus necesidades. Proporciona una oportunidad para que las víctimas sean reparadas, se sientan más seguras y cierren heridas; permite a los infractores concienciarse de las causas y efectos de su comportamiento y responsabilizarse de una manera significativa; y permite a las comunidades entender las causas subyacentes de la delincuencia y promover el bienestar comunitario y prevenir la delincuencia.*

*... la justicia restaurativa da lugar a una serie de medidas que son flexibles en su adaptación a los sistemas establecidos de justicia penal y que los complementan, teniendo en cuenta las circunstancias legales, sociales y culturales.*

*... El uso de la justicia restaurativa no menoscaba el derecho de los Estados de procesar a los presuntos infractores (Preámbulo). Como cláusula final, también se indica que nada de lo establecido en estos principios afectará a los derechos de los infractores y víctimas establecidos en el derecho estatal o internacional aplicable (Principio 23).*

Por programas de justicia restaurativa se entiende cualquier programa que utiliza procesos restaurativos y busca alcanzar resultados restaurativos (principio 1). Por “proceso restaurativo” se entiende cualquier proceso en que la víctima y el infractor y, en caso de ser apropiado, otros individuos o miembros de la comunidad afectados por el delito participan juntos activamente en la resolución de los asuntos ocasionados por el delito, generalmente con la ayuda de un facilitador. Los procesos restaurativos pueden incluir mediación, conciliación, conferencias grupales y círculos sentenciadores (Principio 2). “Resultado restaurativo” significa un acuerdo alcanzado como resultado de un proceso restaurativo. Los resultados restaurativos incluyen respuestas y programas como la reparación, la restitución y el trabajo al servicio de la comunidad, dirigidos a satisfacer las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a alcanzar la reintegración de la víctima y del infractor (Principio 3). Por “facilitador” se entiende una persona cuyo papel es facilitar, de forma justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo (Principio 5).

*La justicia restaurativa puede utilizarse en cualquier fase del sistema de justicia penal, de acuerdo con el derecho estatal (Principio 6). Los procesos restaurativos sólo deben aplicarse cuando existe evidencia suficiente para imputar al infractor y consentimiento libre y voluntario de la víctima y el infractor, que puede ser retirado en cualquier momento del proceso. Los acuerdos deben ser voluntarios y contener únicamente obligaciones razonables y proporcionadas (Principio 7º). La víctima y el infractor deben estar de acuerdo en general sobre los hechos básicos del caso como presupuesto para su participación en un proceso restaurativo. La participación del infractor no puede utilizarse como evidencia de su admisión de culpabilidad en procedimientos legales subsecuentes (Principio 8º). Las desigualdades que lleven a desequilibrios de poder, así como las diferencias culturales entre las partes, deben*

---

88. Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Puede verse en español dentro del Compendio de estándares y normas de las Naciones Unidas sobre la Prevención de la Delincuencia y la Justicia Penal ([http://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/Compendium\\_UN\\_Standards\\_and\\_Norms\\_CP\\_and\\_CJ\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf)). Aquí recogemos una traducción propia de diversos extractos. Si el texto no está en cursiva se trata de un añadido nuestro para facilitar la comprensión del documento abreviado.

*ser consideradas a la hora de remitir el caso y de conducir un proceso restaurativo (Principio 9º). La seguridad de las partes debe ser considerada al remitir y conducir un caso hacia un proceso restaurativo (Principio 10º). Cuando los procesos restaurativos no sean adecuados o posibles, el caso debe remitirse a las autoridades penales y decidirse sobre cómo proceder a la mayor brevedad. En dichos supuestos, las autoridades penales deben procurar fomentar la responsabilidad del infractor hacia la víctima y las comunidades afectadas y apoyar la reintegración de la víctima y el infractor en la comunidad (Principio 11º).*

*Los Estados miembros deberían considerar establecer líneas básicas y estándares, con vinculación jurídica si es necesario, que regulen el uso de los programas de justicia restaurativa. Dichas líneas básicas y estándares deben respetar estos principios básicos y deben tratar, entre otros aspectos:*

- (a) Las condiciones de remisión de los casos a los programas de justicia restaurativa;*
- (b) El tratamiento de los casos siguiendo un proceso restaurativo;*
- (c) La cualificación, formación y evaluación de los facilitadores;*
- (d) La administración de los programas de justicia restaurativa;*
- (e) Los estándares de competencia y las normas de conducta que regulen el funcionamiento de los programas de justicia restaurativa (Principio 12º).*

*En los programas de justicia restaurativa y, en particular respecto de los procesos restaurativos, deben aplicarse las garantías procesales básicas al infractor y a la víctima:*

- (a) La víctima y el infractor deben tener el derecho a la asistencia jurídica respecto del proceso restaurativo y, en caso necesario, el derecho a ser asistidos por un traductor y/o un intérprete. Además, los menores tienen el derecho de estar acompañados por un padre o un tutor.*
- (b) Antes de aceptar participar en procesos restaurativos, las partes deben estar informadas de forma completa de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión.*
- (c) Ni la víctima ni el infractor deben ser coaccionados ni inducidos injustamente a participar en procesos restaurativos o a aceptar resultados restaurativos (Principio 13º).*

*Las conversaciones en los procesos restaurativos que no se llevan a cabo en público deben ser confidenciales y no desvelarse posteriormente, a no ser que se cuente con el acuerdo de las partes o se requiera legalmente (Principio 14º).*

*Cuando sea apropiado, los resultados de los acuerdos de los programas de justicia restaurativa deben ser supervisados o incorporados en las decisiones judiciales. En estos casos, el resultado debe tener la misma consideración que cualquier otra decisión o resolución judicial y debe evitar el procesamiento respecto de los mismos hechos (Principio 15º).*

*Si no se llega a un acuerdo entre las partes, el caso debe ser reenviado al sistema penal y debe adoptarse una decisión sobre el modo de proceder cuanto antes. El fracaso para llegar a un acuerdo no debe ser utilizado en sí mismo en el proceso penal subsiguiente (Principio 16º).*

*El fracaso para ejecutar un acuerdo dentro de un proceso restaurativo debe conllevar la remisión otra vez al programa restaurativo o, si se requiere legalmente, al proceso penal y adoptarse una decisión al respecto inmediatamente. El fracaso en la ejecución de un acuerdo, que no sea una decisión judicial, no debe utilizarse como justificación para una condena más severa en un proceso penal subsiguiente (Principio 17º).*

*Los facilitadores deben desarrollar sus funciones de forma imparcial con el debido respeto a la dignidad de las partes. Dentro de su capacidad, los facilitadores deben asegurar que las partes actúan con respecto recíproco y deben posibilitar que encuentren entre ellos una solución adecuada (Principio 18).*

*Los facilitadores deben contar con un buen entendimiento de las culturas y comunidades locales y, cuando sea apropiado, recibir una formación inicial antes de desarrollar su labor (Principio 19).*

*Los Estados miembros deben considerar la formulación de acciones y políticas estatales dirigidas al desarrollo de la justicia restaurativa y a la promoción de una cultura favorable a la aplicación de la justicia restaurativa entre las instituciones encargadas de la ejecución penal, las autoridades judiciales y sociales, así como las comunidades locales (Principio 20).*

*Deben existir consultas regulares entre las autoridades de la justicia penal y los responsables de los programas de justicia restaurativa para desarrollar un entendimiento común y aumentar la efectividad de los procesos y acuerdos restaurativos, para incrementar la utilización de los programas restaurativos y para explorar formas en que los enfoques restaurativos podrían incorporarse dentro de la aplicación de la justicia penal (Principio 21).*

*Los Estados miembros, en cooperación con la sociedad civil cuando sea adecuado, deberán promover la investigación y la evaluación de los programas de justicia restaurativa para confirmar si se producen resultados restaurativos, sirven como un complemento o alternativa al proceso de justicia penal y proporcionan resultados positivos para todas las partes. Los procesos de justicia restaurativa. Con el paso del tiempo, los procesos de justicia restaurativa pueden necesitar modificaciones concretas. Por lo tanto, los Estados miembros deben promover la evaluación continua y la adaptación de dichos programas. Los resultados de la investigación y de la evaluación deben guiar las políticas futuras y el desarrollo de los programas (Principio 22).*

## ANEXO II

### **Experiencias de victimación. Valoraciones generales en torno o ante un posible encuentro restaurativo<sup>89</sup>**

–VALORACIONES EXTRAÍDAS DE FUENTES INDIRECTAS Y DIRECTAS CON TESTIMONIOS DE VÍCTIMAS, DIRECTAS O FAMILIARES, DE ATENTADOS TERRORISTAS<sup>90</sup>

*–... Sí, me sentaría a hablar. Y diciéndole, mírame a la cara, tío, que soy persona. Que tú también tienes una mujer y tú también tienes unos hijos, que estamos en las mismas... ¿Por qué tu mundo y el mío no pueden coexistir?, ¿por qué tienes que seguir matando?, ¿por qué no nos podemos decir todo eso a la cara? Si nunca lo hemos hecho... Lo hacemos a través de políticos y de grandes historias. No, no. De persona a persona. Porque si no, el día*

89. Estos datos proceden del estudio que se integra en el informe extraordinario del Ararteko sobre la atención institucional a las víctimas del terrorismo, publicado en 2009.

90. En los testimonios de víctimas, dentro de una historia oral más ambiciosa, se sigue de algún modo la metodología propia de *labelling approach*, de sus precursores y representantes (Mead, Tannenbaum, Sykes y Matza, Lemert, Garfinkel, Goffman...). La etnometodología pone énfasis en las relaciones interpersonales y en la importancia del protagonismo subjetivo, sin subestimar cuestiones político-estructurales, lo cual es importante para evitar una nueva instrumentalización de las víctimas.

*de mañana, mis hijos, o se vuelven unas mosquitas muertas en una esquina, unos apocados y unos muertos de miedo, o les matan a ellos, o ellos matan a alguien...*<sup>91</sup>.

*–Yo eso no, yo hablaría con los de EH, pero si parten de la base de decir: “... hay que respetar a las personas. No se puede matar a nadie...”*<sup>92</sup>.

*–Los terroristas y su entorno se creen víctimas inocentes... La crueldad y la culpa no existen a sus ojos porque atacan la imagen proyectada aunque asesinan a personas reales y dejan familias absolutamente devastadas emocionalmente*<sup>93</sup>.

*–... separar la agresión del agresor... no dejar que se instale el odio en nosotros ... trabajar en la cicatrización de la herida ... deshacerse del lazo que la mantiene atada a quien le produce dolor... en algún momento de nuestra vida, tenemos que aprender a perdonar*<sup>94</sup>.

*–Cuando uno pide perdón, supongo que es una acción hacia sí mismo, para curar su conciencia. No es una dinámica que me interese. Allá ellos con su conciencia y con sus formas de limpiarla... No les diría nada. Si acaso, que leyeran. Mario Onaindia decía que en sus años de cárcel leyó todo lo que pudo, y que eso le hizo darse cuenta de las cosas en las que había estado metido. Su vida después estuvo orientada a todo lo contrario... Habrá de todo. Desde gente como Yoyes, que pretendió serlo y no la dejaron, hasta gente que no lo será nunca. Lo que me interesa más es que el espectro social que ha puesto música de fondo a todo eso sea recuperable*<sup>95</sup>.

*–Cuando se habla de paz o de reconciliación en el País Vasco, no se habla de lo mismo, no se quiere decir lo mismo*<sup>96</sup>.

*–Hay ejemplos de personas que se han acogido a beneficios penitenciarios y conviven en pueblos con sus víctimas. Eso es muy doloroso para ellas.*

*–Hace tan sólo cuatro años, cuando volví al pueblo, iba con mis hijos y un hermano de una persona de un comando de ETA me dijo “tú estás vivo porque nosotros queremos” y la madre empezó a gritar “tú qué haces aquí”... El hecho de estar allí, para ellos, es un problema, pero no sólo respecto de nosotros, también de nuestros hijos.*

91. Cristina Sagarzazu Lambert en Ordaz (2001, 4).

92. Teresa Díaz Bada en Ordaz (2001, 4).

93. Pagazaurtundúa (2008, 37). En la misma dirección: “Las víctimas no podemos soportar que los que han matado o ayudado a matar se ufanen de lo que hicieron, que consideren acciones heroicas sus crímenes y que llamen héroes a nuestros asesinos” (Markiegi 2000).

94. En un sentido general e individual, Irene Villa (2007, 92).

95. Eduardo Madina, entrevista digital en *El País*, 31.12.06, en [http://www.elpais.com/articulo/portada/dique/frente/odio/elpepusoceps/20061231elpepspor\\_1/Tes](http://www.elpais.com/articulo/portada/dique/frente/odio/elpepusoceps/20061231elpepspor_1/Tes).

96. Extractos de de la Cuesta *et al.* (2011). En este trabajo se realizaron tres grupos de discusión. Los extractos pertenecen a su dinámica. Como se explica en el texto del informe final, el primer grupo, formado por personas amenazadas, contó con una presencia mayoritaria de periodistas y profesores universitarios. En él encontramos una mirada amplia y analítica sobre una experiencia injusta y sus dimensiones políticas y sociales. En el segundo grupo, con familiares de personas asesinadas en diferentes décadas, hallamos la vivencia de la crueldad y la extensión inmensa de la victimación y su carácter irreversible y, en este sentido, irreparable. En el tercer grupo, con representantes de asociaciones y fundaciones con sede o contacto en la CAPV, constatamos cómo se tejen de forma conjunta las diversas modalidades de victimación terrorista, sin que puedan explicarse separadamente. Se incidió en cómo ven, personas amenazadas o familiares de víctimas que no se han ido, la posibilidad de volver.

–A mí me parece horrible que sólo perdure el discurso de ETA o de la sociedad indiferente y no el de las víctimas, no sólo porque se puede volver a repetir, sino porque entonces cómo podemos las víctimas vivir con ese sinsentido tan cruel.

–La terquedad en el reconocimiento del mal tiene un sentido a la hora de quedar constancia en la construcción de la memoria. Es más fácil asumir que ETA es consecuencia del conflicto, que tanto mal ha sido un efecto, en lugar de causa.

–Existe el problema de los **hijos**, especialmente los hijos que no tienen pareja. Hay muchos hijos rebeldes, con problemas de identidad y psicológicos, reñidos con la sociedad, con falta de confianza social... Ese es el tema. Han tenido muchas carencias cuando eran niños.

–Se pasan muchos años sin hablar del tema, ellos por no hacerte daño a ti y tú por no hacerles daño a ellos. Y un día, tras pasar muchos años, al escuchar una noticia sobre ETA, se echan a llorar, les entra un ataque de ansiedad...

–Un alcalde decía que no había que **humillar** a los victimarios, pero la justicia no es humillación.

–En relación con el tema de la reconciliación, cuando se nos pide generosidad, para nosotras es importantísimo que los responsables cumplan la condena... o que se esclarezca la verdad, si nunca apareció el culpable.

–No somos como ellos, queremos la justicia que recoge nuestro sistema democrático, si no, ¿qué nos queda? La sensación de derrota e impunidad.

–Yo no tengo ninguna necesidad de ver al asesino.

–Sí quiero saber que está en la cárcel.

–El no saber siquiera quién fue es una cosa que mis hijos y yo llevamos peor ... En el sumario no aparece nada sobre la identidad del asesino y nadie, nunca, nos ha llamado para explicarnos algo, lo que sea.

–No entendemos las prescripciones, que salgan antes, que no se apliquen órdenes de alejamiento....

–Es un gran desconuelo el ver que no funciona la justicia ... retrasos de la justicia que atenúan o hacen que prescriba la pena o el delito.

–Después de algunos procesos de negociación, algunos terroristas han estado viviendo subvencionados en Sudamérica....

–La víctima se conforma con que se haga justicia.

–Siempre hemos sido incómodos, siempre nos han tratado de utilizar....

–Esto no es Sudáfrica”.

–Ahora sale en la prensa que piden perdón y que se arrepienten, ¿pero entonces por qué no asumen su responsabilidad, su pena, si reconocen que obraron mal?

–Ahora se abre una línea en los medios de comunicación sobre la reconciliación, el perdón y las víctimas aparecen como vengativas. No perdonar no significa odiar o tener rencor. Tú me pides perdón, pero yo lo que quiero es que la justicia se cumpla, que cumplas tu pena. Si no hay en principio beneficios penitenciarios, sabré que la solicitud de perdón es verdadera.

–Perdonar es un concepto judeo-cristiano. Yo ahora no necesito perdonar y, en todo caso, es un acto personal de cada uno.

–No hemos visto perdón en ellos. Yo les perdono y rezo por ellos, pero quiero que cumplan las penas.

–Son peticiones de perdón dentro de trámites penitenciarios que nunca llegan a las víctimas ... en algunos escritos incluso aparecía que se hacía por imperativo legal.

–No es sólo el que pega el tiro... Es toda la sociedad que te rodea, en que se ha creado un contexto que ha favorecido que ni se diga que tu padre ha sido asesinado.

–La víctima tiene un exceso de **sensibilidad** por lo que le ha pasado ... Hay expresiones que te duelen cuando en otro contexto no te dolerían. Estamos susceptibles, tenemos pena, tenemos tristeza, estamos fuera de nuestro lugar...

#### –VALORACIONES EXTRAÍDAS DE ENTREVISTAS DIRECTAS CON PERSONAS AMENAZADAS Y/O COACCIONADAS POR ETA

**¿Cree que, si estuvieran dispuestos a escucharle, merecería la pena un encuentro con sus agresores para expresarles el daño que le están causando al tratarle a Ud. como objeto de un fin político y para cuestionar el propio victimismo de los agresores? No significa impunidad, ni perdón ni reconciliación. El encuentro sería siempre voluntario y, en ese sentido, excepcional**

–Me parece bien, si la persona reconoce que ha hecho mal. En el futuro tendrá que haber un entendimiento, un respeto mutuo.

–Perfectamente ... yo todavía estoy en disposición de perdonar. Hay mucha gente que ya no está en disposición de perdonar y yo lo entiendo. Si a mí me hubieran matado a mi hijo, jamás estaría en disposición de perdonar, nunca ... Estar cara a cara, perfectamente y aunque me vinieran diciendo que ellos eran también víctimas. He tenido ocasión de estar con terroristas de ETA.

–Me parece estupendo, si se produce eso en este país es que se ha pasado la página. Pero para ello hace falta cerrar heridas, superar el odio, el fanatismo. En fin, como planteamiento teórico de reconciliación me parece extraordinario, ahora, en la práctica creo que hará falta todavía mucho viaje, mucho viaje. Primero el tiempo, segundo que la reconciliación no puede ser un planteamiento general, es muy íntimo... Sin una lectura crítica, sin un reconocimiento del daño, sin una voluntad, queda demasiado voluntarista.

–Por lo menos hay que hacer la reflexión teórica, luego la traslación a la práctica tiene sus dificultades, que son muchas. Me parece muy bien, no sé si será posible hacerlo y si reconocen lo que han hecho, aliviaría mucho, en lugar de no estar ni tan siquiera en contra, como cuando vemos los juicios en la Audiencia Nacional.

–Te contesto desde la teoría... nunca sabes cómo va a reaccionar una persona en una situación determinada... Yo personalmente no tendría problemas... no me parece una mala idea... Algún día yo tengo la esperanza, no sé si con mis hijos o con mis nietos, esto tendrá que acabar... siempre va a haber víctimas y verdugos... y la única manera de solucionar problemas es confrontándolos... nunca te vas a olvidar, no sé hasta qué punto vas a perdonar..., pero va a llegar un momento en que vamos a tener que vivir todos juntos sin pistolas... Todo lo que sea dialogar para solucionar problemas, no me parece mal, siempre dentro de unos límites...

–Me parece bien, siempre y cuando el agresor reconozca previamente que ha hecho mal... no para volver a amenazar o insultar... Un sacerdote me comentó una vez que, hace años, juntó en una ceremonia padres de gente que estaban en la cárcel con padres de víctimas de terrorismo... y que fue muy emotivo...

–Me parece bien. No soy nada contrario a eso. Conozco cómo funciona en la justicia de menores, donde está muy asentada la idea de reconciliación y reparación a la víctima, y da unos resultados magníficos, a veces incluso con delitos graves. Si hay un arrepentimiento sincero por parte del terrorista, yo lo vería muy bien, sin perjuicio de que eso no excluya la responsabilidad penal, a lo mejor con atenuantes. Pero hacer compatible una sanción y un intento de reparación o reconciliación yo creo que sería una idea estúpida.

–Eso me parece bien... soy admiradora de Juan Pablo II y se entrevistó con quien atentó contra él... Pero aquí mismo dentro de cuarenta años de historia del terrorismo, ¿qué tenemos? Yo sólo conozco un caso de arrepentimiento y conozco otros que han querido abandonar y la propia organización terrorista les ha liquidado... ¿de qué estamos hablando?... Hoy en día están bastante crecidos y yo soy bastante pesimista... No sabía que existe ese movimiento, pero me parece positivo...

–Si no supone impunidad ni humillación para la víctima me parece bien... si tampoco para el terrorista...

–No les dejan salir de ese mundo a los presos... ¿has visto alguno arrepentido?, ¿les has visto en la Audiencia Nacional?... Los que más han perdido en toda esta historia son las víctimas... si por ley hay que acercar a los presos, hay que acercarlos... si para que esto se termine hay que soltarlos... habrá que soltarlos...

–Si se diera, sería positivo... el hecho de que una persona tome conciencia del mal que ha hecho... Otra cosa es que eso exista... Una persona que ha escogido ese camino, tiene ahora treinta años sin posibilidad de redención... El que algún día uno pueda ser consciente de que se ha equivocado, habrá que dar la posibilidad de reconocer la equivocación... Si hay gente capaz de dar ese paso, bienvenidos sean... La toma de conciencia individual tiene su valor... Algunos familiares apoyan lo que han hecho, para ellos no son delincuentes, son héroes. En el entorno familiar también tiene que producirse ese cambio... de ahí la importancia de la educación... Esto es como una moda... en una encuesta reciente se decía que la mayor parte de la gente está por el perdón y la reconciliación, claro como no les afecta a ellos...

–El ejemplo más cercano es el de De Juana, ¿y ese qué muestras de arrepentimiento da? Si alguno dijera: “he hecho eso porque estaba convencido, pero me he equivocado”... Requeriría tiempo como con la llamada memoria histórica... Hay que tener cuidado no volver a victimizar a la víctima...

–Si es voluntario y hay un reconocimiento del daño causado, la idea me parece buena... aunque, hoy por hoy, las personas de ETA matan porque creen que tienen que matar y mientras sigan pensando así, es muy difícil que reconozcan lo que han hecho...

–No me parece posible... cuando ves cuál es la actitud, por ejemplo, del que puso una tienda debajo de la casa de su víctima... Es muy difícil que en estos casos se dé ese reconocimiento por parte del terrorista... Todo el apoyo que tienen detrás dificulta ese reconocimiento... Son cobardes hasta para eso, para enfrentarse a lo que han hecho... Por otro lado, a mí también me gustaría saber y preguntarles cosas a los victimarios...

–Aquí a las víctimas no se las da apoyo, si se les diera más... Por parte de los terroristas, quizá, con el tiempo, a los chavales que se les está encarcelando ahora...